

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad de la Generalitat durante el curso académico 2026-2027.

La Constitución Española (BOE 311, 29.12.1978), en su artículo 27, reconoce el derecho fundamental a la educación.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 53, establece que es de competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución Española y las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquella, lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 106, 04.05.2006), y las modificaciones realizadas por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE 340, 30.12.2020), constituye la legislación básica del sistema educativo, junto a los reales decretos que la desarrollan.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, y a los efectos de determinar el marco legislativo aplicable en los centros educativos que imparten Educación Infantil, cabe tener en cuenta, entre otra normativa, la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

Asimismo, en materia de ordenación académica y curricular, se atiende a lo dispuesto en el Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Infantil (DOGV 9402, 10.08.2022).

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades reafirma su compromiso con la mejora de la calidad del sistema educativo de la Comunitat Valenciana, impulsando actuaciones para favorecer la convivencia y promover entornos escolares seguros, colaborativos e innovadores; así como en la actualización del currículo, el apoyo al profesorado, la optimización de recursos y la reducción de cargas administrativas, en línea con el proceso de simplificación administrativa y transformación digital de la Generalitat Valenciana. Todo ello adoptando un enfoque pedagógico en el que se tienen que incluir de manera transversal y en todo momento los principios de coeducación y de igualdad de género.

Mediante la presente resolución se dispone la publicación del anexo correspondiente a las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de primer ciclo en la Comunitat Valenciana, durante el curso 2026-2027, con el objetivo de ofrecer información actualizada sobre los documentos institucionales del centro (proyecto educativo de centro –PEC–, programación general anual –PGA–, normas de organización y funcionamiento –NOF–...), las medidas de ordenación académica, la elaboración de los horarios y otros aspectos didácticos y organizativos, en los que serán de aplicación los principios coeducativos.

Por tanto, de conformidad con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 03.12.2025); el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10255 bis, 05.12.2025), modificado por el Decreto 48/2026, de 10 de abril, del Consell (DOGV 10340, 13.04.2026), y el Decreto 18/2025, de 4 de diciembre, del President de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 10254 bis, 04.12.2025),

RESUELVO

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, a las que deben ajustarse la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de primer ciclo durante el curso académico 2026-2027.

València, 23 de julio de 2026

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO ÚNICO

Instrucciones de organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de primer ciclo durante el curso académico 2026-2027

ÍNDICE

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

1.2. Contenidos

1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

1.2.2. Las características del entorno social, económico, natural y cultural del centro

1.2.3. La línea pedagógica

1.2.4. Las líneas y criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas a medio y largo plazo

1.2.5. La concreción curricular

1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

1.2.7.1. Criterios básicos para el desarrollo de la cultura literaria

1.2.7.2. Plan de convivencia

1.2.7.3. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1.2.7.4. Plan de acción tutorial

1.2.7.5. Criterios básicos para el proceso de acogida

1.2.7.6. Medidas de coordinación para garantizar la continuidad de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil

1.2.7.7. Criterios para la organización del comedor escolar

1.2.7.8. Plan de formación ante emergencias de protección civil

1.2.7.9. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

1.2.7.10. Plan digital de centro

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del Proyecto educativo

1.3.1. Elaboración

1.3.2. Aprobación

1.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- 3.1. Consideraciones generales
- 3.2. Contenidos
 - 3.2.1. Horario general del centro educativo
 - 3.2.2. Actividades escolares lectivas
 - 3.2.3. Atención al alumnado en caso de ausencia del equipo educativo de Educación Infantil
 - 3.2.4. Acceso a los centros educativos
 - 3.2.5. Medios de difusión de las escuelas infantiles de primer ciclo
 - 3.2.6. Uso social de las escuelas infantiles de primer ciclo
 - 3.2.7. Protección de datos de carácter personal
 - 3.2.8. Salud y seguridad en las escuelas infantiles de primer ciclo
 - 3.2.9. Medidas de emergencia y planes de autoprotección de las escuelas infantiles de primer ciclo
 - 3.2.10. Asistencia sanitaria al alumnado
 - 3.2.11. Prevención de riesgos laborales en el sector docente
 - 3.2.11.1. Consideraciones generales
 - 3.2.11.2. Adaptación de puestos de trabajo
 - 3.2.11.3. Valoración de riesgo durante el embarazo y lactancia
 - 3.2.11.4. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales
- 3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros
 - 3.3.1. Incidencias de inicio de curso
 - 3.3.2. Criterios para la confección de grupos de alumnado
 - 3.3.3. Participación de los niños y las niñas, de las familias, del voluntariado y de otro personal externo en las escuelas infantiles de primer ciclo
 - 3.3.4. Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares
 - 3.3.5. Protocolo de alimentación con leche materna en escuelas infantiles de primer ciclo
 - 3.3.6. Cambios de denominación
- 3.4. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación
- 4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL
 - 4.1. Consideraciones generales
 - 4.2. Contenidos
 - 4.2.1. Información administrativa
 - 4.2.1.1. Horario general del centro
 - 4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente de atención educativa
 - 4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

- 4.2.1.4. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera
- 4.2.1.5. Competencia lingüística del personal técnico en gestión en Educación Infantil y el personal educador de Educación Infantil
- 4.2.1.6. Planificación de la organización y adecuación de los espacios del centro y de los materiales
- 4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar
- 4.2.1.8. Planificación anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios
- 4.2.1.9. Programa anual de formación permanente de centro
- 4.2.1.10. Plan de formación ante emergencias de protección civil
- 4.2.2. El Plan de actuación para la mejora
 - 4.2.2.1. Consideraciones generales
 - 4.2.2.2. Propuesta pedagógica de ciclo
 - 4.2.2.3. Las programaciones de aula
 - 4.2.2.4. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro
 - 4.2.2.4.a. Revisión del PEC
 - 4.2.2.4.b. Otras concreciones del PEC
- 4.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM
- 4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA
 - 4.3.1. Elaboración
 - 4.3.2. Aprobación y tramitación
 - 4.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación
- 4.4. Memoria de final de curso
- 5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE
 - 5.1. Equipo educativo. Composición, coordinación y funciones
 - 5.2. Tutorías
 - 5.3. Persona coordinadora de bienestar y protección
- 6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL TÉCNICO EN GESTIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL, PERSONAL EDUCADOR DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
 - 6.1. Plantilla de personal docente
 - 6.2. Actuaciones para la acogida de los profesionales de Educación Infantil de nueva incorporación al centro
 - 6.3. Personal docente
 - 6.3.1. Horario del personal docente
 - 6.3.2. Horario de la persona titular de la dirección

- 6.3.3. Sustitución del personal docente
- 6.3.4. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal
- 6.4. Personal técnico en gestión en Educación Infantil y personal educador de Educación Infantil
- 6.5. Personal de administración y servicios
- 7. ENSEÑANZAS
 - 7.1. Enseñanzas de Educación Infantil
 - 7.2. Concreción curricular
 - 7.3. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje e información a las familias
 - 7.3.1. La evaluación
 - 7.3.2. Características de la evaluación
 - 7.3.3. La observación y documentación pedagógica
 - 7.3.4. Informes de aprendizaje individualizados
 - 7.3.5. Documentos oficiales de evaluación
 - 7.4. Información y comunicación con los padres, madres o la representación legal del alumnado
- 8. ALUMNADO
 - 8.1. Derechos y deberes del alumnado
 - 8.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades
- 9. MATRÍCULA
 - 9.1. Consideraciones generales
 - 9.2. Documentos de matrícula
 - 9.3. NIA
 - 9.4. Traslado a otro centro
- 10. CENTROS DE PRÁCTICAS
- 11. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
 - 11.1. Innovación tecnológica educativa
 - 11.1.1. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat
 - 11.1.2. ITACA
 - 11.1.3. Identidad digital
 - 11.1.4. Gestión de incidencias
 - 11.2. Infraestructuras constructivas
- 12. OTRA NORMATIVA Y CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN
- 13. CONSIDERACIONES FINALES

1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

1.1. Consideraciones generales

El Proyecto educativo de centro (PEC) es el documento en el cual la comunidad educativa debe expresar sus necesidades y plantear sus prioridades de manera singular. Tal y como recoge el Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, en su artículo 16, permite concretar y guiar la práctica educativa a través de los acuerdos del equipo educativo en la manera de entender la infancia, el aprendizaje y la función de la escuela con el fin de establecer la línea pedagógica que dé coherencia al proceso educativo en el centro.

El Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019), en su artículo 55 establece las consideraciones generales que se deben tener en cuenta para su elaboración.

Así mismo, la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública, concreta tales consideraciones en el apartado 1 de su anexo.

El PEC es una herramienta útil para cohesionar el equipo educativo puesto que requiere reflexionar y tomar acuerdos que permitan revisar, actualizar y consensuar los principios y valores que otorgan identidad al centro educativo y que permitirán definir su línea pedagógica.

El proyecto educativo deberá ser abierto y flexible con propuestas pedagógicas realistas y respetuosas con la infancia.

Asimismo, deberá incluir los principios coeducativos y evitar aquellas actitudes que favorezcan la discriminación sexista e incorporar acciones encaminadas a la no discriminación que permitan superar los estereotipos y comportamientos sexistas y discriminatorios.

Además, se seguirán las actuaciones referenciadas en el artículo 24 de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).

El PEC y todos los documentos que regulan la vida del centro tendrán que recoger también las recomendaciones relacionadas con la igualdad y convivencia en cuanto a la implementación de medidas que persigan la igualdad real de todas las personas que conforman la comunidad educativa.

1.2. Contenidos

El contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificado por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre; los artículos 55 y 56 del

Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell; el artículo 16 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, y también serán aplicables el resto de disposiciones vigentes que establecen la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido del PEC.

A estos efectos, el PEC incluirá las principales líneas de actuación y estrategias de consecución de los objetivos establecidos, a medio y largo plazo, y tratará los aspectos que se indican a continuación.

1.2.1. Los objetivos y las prioridades de actuación

El PEC debe contener las señas de identidad del centro, entendidas como el conjunto de valores, objetivos y prioridades de actuación de un centro.

Todos los elementos del PEC tienen que tomar como referencia los principios y las líneas de actuación establecidos en el artículo 56 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, y a lo largo del articulado del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

1.2.2. Las características del entorno social, económico, natural y cultural del centro

El PEC tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del alumnado del centro, así como las relaciones con agentes educativos, sociales, económicos y culturales del entorno.

Las características del entorno son un elemento imprescindible para tener en cuenta a la hora de establecer sus objetivos y sus prioridades de actuación y desarrollar los proyectos educativos. El arraigo y la apertura del centro al entorno, del cual forma parte, resultan fundamentales para lograr un compromiso efectivo de todos los sectores que conforman la comunidad educativa y la creación de redes de solidaridad y voluntariado.

Tampoco debe olvidarse que las escuelas infantiles de primer ciclo deben facilitar el conocimiento de los recursos, servicios y posibilidades de su entorno más inmediato de forma que sean centros de enseñanza permanente al alcance de la ciudadanía comprometidos con la sostenibilidad y la participación responsable.

El entorno de la escuela infantil de primer ciclo repercute en el desarrollo competencial del alumnado, por eso se hace necesario que las escuelas participen, colaboren y se impliquen en las necesidades reales de la comunidad donde se encuentra a través de metodologías activas y participativas.

Los centros, además, tienen que establecer contactos y relaciones con las entidades más representativas y significativas de su entorno más inmediato para favorecer una buena relación.

1.2.3. La línea pedagógica

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, se establecerá la línea pedagógica del centro que dé coherencia al proceso educativo, entendida como el conjunto de estrategias, procedimientos, técnicas y acciones organizadas y planificadas por el personal educativo, de manera consciente y reflexiva, que, coordinadas entre sí, tienen la finalidad de facilitar posibilidades de aprendizaje del alumnado hacia la consecución de los objetivos y las competencias clave y específicas.

1.2.4. Las líneas y criterios básicos que deben orientar el establecimiento de medidas a medio y largo plazo

Se incluirán en el PEC las líneas y criterios básicos en relación con los siguientes aspectos:

- a) La organización y el funcionamiento del centro.
- b) El uso vehicular y social de las lenguas de aprendizaje.
- c) La participación de los diversos estamentos de la comunidad educativa y las formas de colaboración entre estos.
- d) La cooperación entre las familias o la representación legal del alumnado y el centro.
- e) La coordinación con los servicios del municipio y con otras entidades.
- f) La organización de la acción tutorial y la orientación educativa.
- g) La atención a la diversidad del alumnado.
- h) La promoción de la equidad y la inclusión educativa del alumnado.
- i) Las actuaciones para la promoción de la igualdad y la convivencia.
- j) La innovación educativa.
- k) Las medidas para que la actividad física y la alimentación saludable formen parte del comportamiento infantil y juvenil, y para promover la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte del alumnado durante la jornada escolar.
- l) El desarrollo de la cultura literaria.
- m) Las actuaciones para la salud y la higiene.
- n) La adaptación y la acogida.
- o) La organización del comedor escolar.
- p) Los criterios para la formación de los profesionales.
- q) Las medidas de continuidad del alumnado de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil, próximos entre sí (localidad o zona).

1.2.5. La concreción curricular

1. La concreción curricular es un documento que surge de la reflexión y que forma parte del Proyecto Educativo del Centro, de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 100/2022, de 29 de julio.
2. Los criterios para su elaboración y seguimiento deberán estar bajo la responsabilidad del personal que ejerza como maestro o maestra de Educación Infantil, con la colaboración del personal técnico en gestión en Educación Infantil y del personal educador de Educación Infantil.
3. La distribución de tiempos y ritmos de actividad escolar se organizará desde un enfoque globalizador y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo. El desarrollo de la jornada escolar garantizará el bienestar y los derechos de los niños y niñas, por lo que se organizará bajo los principios de flexibilidad y globalidad que permitan al equipo educativo adaptarla a las situaciones de aprendizaje, de forma que la distribución del tiempo esté siempre al servicio de la línea pedagógica del centro.
4. La concreción curricular tiene que incluir:
 - a) La propuesta pedagógica de ciclo.
 - b) Los modelos de informes de evaluación.
 - c) Los instrumentos de recogida y registro de la información.
 - d) Las medidas para la acogida de los niños y de las niñas y de sus familias o la representación legal.
5. Para la concreción curricular se atenderá a los artículos 16 y 17 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

1.2.6. Plan de uso de las lenguas en el ámbito no curricular

1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024), este plan regulará la utilización de las lenguas cooficiales, las lenguas extranjeras curriculares, así como otras lenguas presentes en el centro, tanto en el ámbito interno no curricular, como en el ámbito social y de relación con el entorno.
2. Las medidas reguladas en el plan de uso de las lenguas de cada centro docente, en ningún caso podrán ir en contra del derecho del alumnado y de la representación legal del alumnado a dirigirse y a comunicarse con el centro docente en la lengua cooficial en que deseen hacerlo. Los modelos, las comunicaciones y el acceso a documentos se regulará de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.
3. El plan de uso de las lenguas formará parte del proyecto educativo del centro, por lo que la aprobación de dicho plan corresponderá al Consejo Escolar de los centros públicos y a la titularidad

de los centros privados, oído en Consejo Escolar. Tras la aprobación del plan, o de su modificación, este deberá ser remitido a la Inspección Educativa para su supervisión.

4. De acuerdo con la disposición adicional séptima de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, todas las referencias que la normativa vigente realice a los planes de normalización lingüística se entenderán efectuadas a los planes de uso de las lenguas de los centros docentes.

5. Los centros docentes tendrán a su disposición el siguiente modelo para la elaboración de este plan: <https://ceice.gva.es/es/web/ensenanzas-en-lenguas/pnl>

1.2.7. Los diferentes planes y programas establecidos por la Administración educativa

La normativa vigente en materia de currículos de las diferentes etapas educativas desarrolla las medidas a tomar por los centros para trabajar con la finalidad de conseguir los objetivos previstos en su PEC.

Con carácter general, los planes y programas que ya han sido elaborados por los centros educativos y que continúan vigentes, serán evaluados por los órganos colegiados que correspondan en el marco de la elaboración de la memoria final de curso, con el objetivo de que se realicen propuestas de mejora para el curso siguiente.

Las referencias realizadas en las normas actualmente vigentes a la elaboración de los diversos planes y programas, quedará sustituida por la referencia genérica a las líneas y a los criterios básicos que deben orientar al establecimiento de medidas específicas, a medio y largo plazo, para la consecución de los objetivos establecidos en los citados planes y programas.

1.2.7.1. Criterios básicos para el desarrollo de la cultura literaria

1. Las actuaciones de fomento lector, tal y como recoge el apartado 6 del artículo 6 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, se adecuarán a los ritmos y los intereses de los niños y de las niñas, y estarán dirigidas en esta etapa a despertar el interés por la literatura a partir del placer que obtienen con el libro-objeto, el cuidado y el aprecio con su manipulación, la observación de las ilustraciones y, principalmente, con la escucha de las historias que contienen, a través de las cuales se generan vínculos afectivos con todo lo que rodea a esta actividad. Mediante la lectura en voz alta se favorecerá, de manera natural, el desarrollo lingüístico, y se ofrecerán a los niños y a las niñas herramientas para la identificación, la proyección y la elaboración de emociones y vivencias a través del otro.

2. Los textos ofrecidos a los niños y a las niñas deben ser accesibles (diferentes niveles de dificultad, organización y presentación de la información, formato, etc.), no discriminatorios, promover la

igualdad y representar la diversidad existente en la sociedad para que todo el alumnado pueda participar y se sienta reconocido y representado.

3. Este proceso se asienta sobre tres pilares fundamentales: los libros, los espacios de lectura y las actividades de dinamización.

1.2.7.2. Plan de convivencia

1. El Plan de convivencia de los centros educativos recogerá las líneas y criterios básicos para promover la convivencia en su comunidad educativa, y establecerá sus estrategias para favorecer la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia y la construcción de un clima de convivencia positivo.

2. La educación no sexista debe empezar en los primeros años de vida (juguetes no sexistas, tratamiento no diferenciado, no perpetuación de estereotipos de género, etc.). Esto permite que los niños y las niñas inicien el desarrollo de su personalidad en un ambiente que asegure una mayor comprensión y aceptación entre ellos con una coeducación que promueve su desarrollo y la creación de vínculos basados en el principio de igualdad, que transmite una educación que valora indistintamente la experiencia y la aportación social y cultural de las mujeres y los hombres, sin estereotipar actitudes ni aptitudes.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, según la legislación vigente, los centros educativos elaborarán un plan de convivencia, que se incorporará al proyecto educativo y a la programación general anual, y que recogerá y concretará los principios y valores que orientan la convivencia en el centro, contribuyendo a favorecer el adecuado clima de trabajo y respeto mutuo entre los miembros de la comunidad educativa. Para su desarrollo e implementación se tendrá en cuenta de forma prioritaria lo establecido en el Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana (DOGV 10263, 17.12.2025).

4. El Plan de convivencia contribuirá a favorecer un buen clima de convivencia en el centro educativo y favorecerá medidas de prevención de la violencia y de los conflictos en todas sus manifestaciones entre los miembros de la comunidad educativa. En la elaboración, el seguimiento y la evaluación del Plan de convivencia participarán todos los miembros de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, por lo que pondrán especial cuidado en la prevención de actuaciones contrarias a las normas de convivencia, estableciendo las necesarias medidas educativas y formativas para el normal desarrollo de la actividad docente tanto en el centro educativo como en cualquier actividad complementaria o extraescolar.

5. Asimismo, será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

- a) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE 15, 17.01.1996).
- b) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE 313, 29.12.2004), que insta a que se adopten las medidas precisas para asegurar que los consejos escolares impulsen la adopción de medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- c) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE 71, 23.03.2007), en que se insta a la inclusión del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el sistema educativo.
- d) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).
- e) Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003).
- f) Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 6912, 28.11.2012).
- g) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018).
- h) Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).
- i) Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación (BOE 167, 13.07.2022).
- j) Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8019, 11.04.2017).
- k) Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8436, 03.12.2018).
- l) Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 289, 03.12.2013).

- m) Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público (BOE 69, 22.03.2023).
- n) Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana (DOGV 8373, 31.08.2018).
- o) Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria (DOGV 8689, 02.12.2019).
- p) Decreto 101/2020, de 7 de agosto, del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI (DOGV 8884, 17.08.2020).
- q) Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunitat Valenciana (PREVI) (DOGV 5609, 28.09.2007).
- r) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).
- s) Resolución conjunta de 11 de diciembre de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se dictan instrucciones para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental (DOGV 8196, 22.12.2017).
- t) Resolución de 20 de diciembre de 2024, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se establece el protocolo de apoyo, asesoramiento y acompañamiento al personal de los centros educativos ante agresiones producidas por el ejercicio de sus funciones (DOGV 10014, 27.12.2024).
- u) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).
- v) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025).

w) Protocolos de gestión de la convivencia en el centro educativo, disponibles en el siguiente enlace:

[Protocolos – Inclusión Educativa – Generalitat Valenciana](#)

6. La dirección del centro educativo, con la participación de la persona coordinadora de bienestar y protección, deberá elaborar las medidas para la promoción y la gestión de la convivencia de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el equipo educativo y la asociación de madres, padres y familias del centro educativo. Las medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones con el fin de contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

7. La dirección del centro educativo garantizará la aplicación de las normas de convivencia incluidas en el proyecto educativo a través del plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

8. El Programa anual de formación permanente de actividades de centro podrá incluir la formación necesaria para hacer efectivas actuaciones en materia de igualdad y convivencia, de promoción del buen trato y la mejora del bienestar emocional, de prevención y resolución pacífica de conflictos en el ámbito laboral y educativo.

9. Cuando se produzca una situación de violencia, consumo y/o tráfico de sustancias, agresiones, intimidaciones, vandalismo y/o peleas, en el entorno del centro escolar (fuera del centro educativo), que pueda ocasionar daños graves psicológicos y/o físicos a los miembros de la comunidad educativa, la dirección del centro, además de comunicar la situación de violencia en el entorno escolar, mediante la correspondiente ficha de entorno escolar (anexo VI de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar DOGV 7330, 01.08.2014), tendrá que comunicar la situación a las Fuerzas de Seguridad del Estado. El hecho se comunicará, también, a la plataforma ITACA PREVI.

10. La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas mediante el anexo VII de la Orden 62/2014, de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

1.2.7.3. Medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado

1. Los centros docentes incluirán en el PEC medidas de respuesta educativa que posibiliten el acceso, la participación y el progreso de todo el alumnado, y que impliquen el currículo, la organización del

centro, la actuación de todo el personal del centro, las relaciones de la comunidad educativa, las relaciones con el entorno y todas las actuaciones que se desarrollen.

2. Como señala el artículo 5 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, con el objetivo de garantizar los principios de equidad e inclusión, la Administración velará por compensar los efectos que tienen las desigualdades de origen cultural, social y económico en el aprendizaje y evolución infantil, así como la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se tienen que regir por el reconocimiento de los derechos del alumnado y por los principios del diseño universal para el aprendizaje accesible (DUA-A).

3. De acuerdo con el artículo 10.4 del Decreto 72/2021, de 21 de mayo, dentro de las agrupaciones de orientación de zona, el profesorado de orientación educativa y los gabinetes psicopedagógicos municipales deberán realizar la detección e identificación previa a la escolarización de las necesidades específicas de apoyo educativo y cooperar con los consejos escolares municipales o las comisiones técnicas correspondientes en la identificación de las necesidades de compensación de desigualdades. Para ello, se seguirá el procedimiento establecido en la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

4. En el caso del alumnado que recibe atención en un Centro de Desarrollo Infantil y Atención Temprana (CDIAT), la coordinación entre este y el centro educativo seguirá lo establecido en el protocolo vigente atendiendo a la Resolución conjunta de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de las Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana.

5. Las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado a implementar por los centros son las referidas en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano y las actuaciones recogidas en el artículo 4 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como el artículo 15 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat.

6. Serán relevantes las actuaciones siguientes:

a) Sensibilización a toda la comunidad educativa sobre la diversidad en el contexto escolar y social.

b) Programas o actuaciones de diseño propio o programas singulares autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades que desarrollen las líneas generales de actuación del Decreto 104/2018, que son: la identificación y eliminación de barreras en el contexto, la movilización de recursos para dar respuesta a la diversidad, el compromiso con la cultura y los valores inclusivos y el desarrollo de un currículo para la inclusión.

c) Criterios de organización de los horarios, los agrupamientos del alumnado y de los apoyos personales (responsabilidades y coordinaciones internas y externas).

d) Criterios pedagógicos para la presentación de los contenidos que garanticen la accesibilidad universal (física, cognitiva, sensorial y emocional) y bajo los principios de implicación, representación, acción y expresión del Diseño Universal para el Aprendizaje Accesible (DUA-A).

e) Procedimientos para la detección y análisis de barreras contextuales para la inclusión y procedimiento de evaluación sociopsicopedagógica para la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

f) Actuaciones para la detección temprana e intervención con el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

g) Organización para la planificación, desarrollo, evaluación y seguimiento de los planes de actuación personalizados.

h) Procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, para la respuesta al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se desarrollen en el centro.

7. La evaluación de las medidas implementadas por los centros se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro, en función de su autonomía, pueda establecer.

8. Las medidas de respuesta educativa se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/inclusioeducativa/resposta-educativa>

9. Será aplicable, además de la normativa general mencionada en el preámbulo de estas instrucciones, la siguiente:

a) Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).

b) Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).

c) Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación (BOE 78, 01.04.2022).

d) Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa (DOGV 9880, 28.06.2024).

e) Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 07.01.2025).

f) Ley 7/2025, de 26 de diciembre, de la Generalitat, reguladora del acceso al entorno de las personas con discapacidad usuarias de perro de asistencia (DOGV 10270, 29.12.2025).

g) Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano (DOGV 8356, 07.08.2018).

h) Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.2021).

i) Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana (DOGV 10263, 17.12.2025).

j) Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano (DOGV 8540, 03.05.2019).

k) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

l) Resolución de 5 de junio de 2018, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones y orientaciones para actuar en la acogida del alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana (DOGV 8314, 11.06.2018).

m) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

n) Resolución de 20 de abril de 2022, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se dictan instrucciones para la organización del apoyo de fisioterapia en el ámbito educativo (DOGV 9324, 25.04.2022).

o) Resolución conjunta de 16 de enero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y la Dirección General de Salud Mental y Adicciones sobre el procedimiento de

colaboración con las unidades de detección precoz en los centros educativos de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 10028, 20.01.2025).

p) Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, sobre el procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo (DOGV 10054, 25.02.2025). En relación con ella, se puede consultar la guía elaborada por la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, disponible en el siguiente enlace: [Guía práctica: Procedimiento de colaboración para el asesoramiento y la intervención inicial de las unidades de detección precoz de salud mental en el ámbito educativo.](#)

q) Resolución anual de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se dictan las instrucciones para la organización de la atención educativa domiciliaria y hospitalaria.

1.2.7.4. Plan de acción tutorial

1. En Educación Infantil se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 19 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, en relación con la tutoría y el artículo 12 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre.

2. La persona que ejerce la tutoría realizará la planificación de la acción tutorial de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

3. En este plan se establecerán los criterios generales que deberán orientar la labor de todas las personas que ejercen la tutoría a lo largo del curso escolar.

4. De acuerdo con la Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y la ejecución del Plan de formación ante emergencias de protección civil, en centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 10341, 14.04.2026), cada curso escolar el alumnado deberá recibir formación ante emergencias de protección civil. Esta formación se desarrollará en el tiempo destinado a la tutoría en el marco de la acción tutorial, preferentemente en el primer trimestre del curso escolar y, si es el caso, una vez finalizada la evaluación inicial, y será impartida, preferentemente por los tutores y tutoras.

5. La evaluación de las medidas relacionadas con la acción tutorial se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.5. Criterios básicos para el proceso de acogida

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, antes del comienzo del curso escolar, o en el periodo de admisión, los centros deberán organizar unas jornadas que permitan a las familias y a sus hijas o hijos familiarizarse con los espacios y compartir experiencias comunes. También se deberá informar sobre lo que supone el periodo de acogida, las pautas o recomendaciones de las actuaciones que facilitan la entrada en la escuela y la organización temporal de la incorporación del alumnado.

2. Según se recoge también en los artículos 14 y 30 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, la tutora o el tutor, antes de la entrada en la escuela, deberá realizar un primer encuentro individual con la familia o la representación legal del alumnado y el niño o la niña o tutelados o tuteladas en el aula de referencia del grupo, con el fin de observar y recoger algunos datos iniciales, las relaciones que se establecen, los modelos de comunicación, las interacciones de los niños y niñas en el nuevo espacio. Asimismo, se puede aprovechar esta reunión para resolver dudas, incertidumbres y aclarar cuáles son las expectativas iniciales. Es el momento de acoger emocionalmente y de iniciar una relación de confianza y de colaboración con la familia, que deberá ir enriqueciéndose durante la escolarización del niño o niña.

3. El bienestar del niño o la niña condiciona que el periodo de acogida sea más largo o menos. Los centros, en virtud de su autonomía, deberán organizar, durante el mes de septiembre, el proceso de una manera flexible, progresiva y respetuosa a través de:

a) Presencia de familiares: los niños y niñas tienen que estar acompañados por un miembro de la familia, al menos los primeros días, hasta que las familias y el tutor o tutora consideren que el niño o la niña se sienta seguro y confiado en el espacio.

b) La organización de grupos reducidos y calendario: se deben fijar los días de la semana y el horario en el que se incorporan estos grupos.

c) El tiempo de estancia en el centro educativo también puede ser gradual, con una ampliación progresiva del tiempo que permanece cada niño o niña hasta llegar a la jornada escolar completa.

4. Los tutores o tutoras tienen que documentar, a partir de la observación del niño o niña, cómo se relaciona y cómo construye el vínculo con el espacio, el grupo y la persona adulta de referencia, tanto las experiencias que le hayan favorecido como las circunstancias que le hayan dificultado. A la vez, tiene que servir para observar posibles dificultades o barreras o fortalezas de acceso, de participación y de aprendizaje. Esta información se recoge, además, en la ficha “Datos básicos” tal y como se especifica en el artículo 28 del Decreto 100/2022, de 29 de julio. A petición de las familias los centros pondrán a disposición de la representación legal del alumnado estos informes.

5. El equipo educativo deberá reflexionar y evaluar cómo se ha vivido este periodo, tanto por los niños y niñas, familias y tutores, como las personas que han participado. Fruto de esta reflexión, el tutor o la tutora elaborará un informe a partir de la observación, donde se describa cómo el niño o la niña ha vivido esta separación y ha construido el vínculo con el espacio, el grupo y los adultos de referencia; que se incorporará a su ficha de datos básicos tal y como recoge el anexo IV del Decreto 100/2022, de 29 de julio. Las conclusiones que se deriven de la evaluación se deberán incluir en la memoria final para poderlas tener en cuenta en el siguiente curso escolar.

1.2.7.6. Medidas de coordinación para garantizar la continuidad de centros del primer ciclo con centros del segundo ciclo de la Educación Infantil

1. Los centros educativos tienen que velar por garantizar, desde el primer contacto, una continuidad positiva hacia el nuevo entorno escolar, tal como indica el artículo 14 del Decreto 100/2022, de 29 de julio.
2. Los centros, para garantizar el proceso educativo y evolución positiva de todas las niñas y los niños, tienen que reflejar en la línea pedagógica y en la concreción curricular la coherencia necesaria y continuidad entre los diferentes ciclos de Educación Infantil, lo que requiere la estrecha coordinación entre los equipos educativos.
3. Igualmente, se tiene que velar por establecer mecanismos de coordinación con las familias en este proceso de continuidad del proceso educativo.
4. Al finalizar el ciclo o la etapa, el tutor o la tutora tiene que emitir un informe global individualizado de final de ciclo o etapa de cada niña o niño. El equipo educativo reflexionará y evaluará cómo se ha vivido este periodo, tanto por los niños y niñas, familias y por los tutores o personas que han participado. Las conclusiones que se deriven de la evaluación se tienen que incluir en la memoria final para poderlas tener en cuenta en el curso escolar siguiente.
5. En el caso del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo o necesidades de compensación de desigualdades, las medidas de continuidad favorecerán el intercambio de la información relevante para la continuidad de la respuesta educativa y la coordinación entre los profesionales implicados.
6. Será aplicable la normativa siguiente:
 - a) Decreto 100/2022, de 29 de julio, artículos 22 y 28.1.c.
 - b) Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública (DOGV 8542, 07.05.2019).

c) Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9606, 30.05.2023).

d) Resolución conjunta de 17 de julio de 2024, de la Dirección General de las Personas con Discapacidad y de la Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, por la cual se establece el protocolo de coordinación de profesionales para el desarrollo de la atención temprana (DOGV 9907, 02.08.2024).

1.2.7.7. Criterios para la organización del comedor escolar

1. De acuerdo con la Orden 21/2019, de 30 de abril, el servicio de comedor escolar incluye el tiempo dedicado a la alimentación y la atención educativa del alumnado, que se desarrollará tanto durante el período de alimentación como durante los períodos anterior y posterior al mismo. A través de la atención educativa fomentará la promoción de la salud, los hábitos alimenticios y las habilidades sociales del alumnado, así como hábitos relacionados con la cultura, el deporte y el ocio.

2. En el primer ciclo de Educación Infantil, el momento del comedor es considerado un momento educativo más, al que se le debe dedicar la organización y la atención necesarias para garantizar unos buenos hábitos de alimentación, higiene y autonomía.

3. La organización del comedor debe tener en cuenta varios aspectos: las actitudes y los hábitos; el impulso de un consumo responsable; así como las características, necesidades e intereses del alumnado y de las familias. Paralelamente, debe prever las actuaciones y los apoyos para el alumnado que, por razones de discapacidad o limitaciones funcionales, permanentes o transitorias, requiere una atención específica.

4. Será aplicable la normativa siguiente:

a) Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (BOE 160, 06.07.2011). En el artículo 40 sobre las medidas especiales dirigidas al ámbito escolar, se determina, entre otras actuaciones, que las autoridades competentes velarán por que las comidas servidas en escuelas infantiles y centros escolares sean variadas, equilibradas y estén adaptadas tanto a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad, como las necesidades especiales del alumnado en cuanto a intolerancias, alergias alimentarias u otras enfermedades que así lo exijan. Por lo tanto, mediante el certificado médico correspondiente, que acredite la imposibilidad de ingerir determinados alimentos que perjudican su salud, los centros tendrán que elaborar menús especiales, adaptados a esas alergias o intolerancias. Se tienen que garantizar menús alternativos en el caso de intolerancia al gluten.

b) Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario (BOE 80, 02.04.2025). Se establece, entre sus principios rectores, el fomento de la educación y concienciación a la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario de la ciudadanía en general. Además, dispone obligaciones específicas tanto para las empresas de hostelería y restauración como para la administración educativa.

c) Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en el capítulo XV del título II, sobre el derecho a una alimentación adecuada, en el artículo 82, sobre «Respeto a los criterios de diversidad en los menús», determina que «los alimentos que se proporcionen en todo tipo de menús y eventos para la infancia o la juventud garantizarán la igualdad en la diversidad, ya sea por razones médicas, religiosas o culturales, ofreciendo alternativas».

d) Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

e) Decreto 122/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por el servicio de comedor prestado por los centros de enseñanza infantil de la Generalitat Valenciana (DOGV 4041, 12.07.2001).

f) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

g) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016), y por la Orden 21/2019, de 30 de abril.

h) Instrucciones de la dirección general de Centros Docentes sobre la gestión económica y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes en educación infantil y primaria e institutos de educación secundaria, de titularidad de la Generalitat.

5. La evaluación del proyecto de comedor se realizará en el marco de la memoria final del centro, sin perjuicio del seguimiento que cada centro en función de su autonomía pueda establecer.

1.2.7.8. Plan de formación ante emergencias de protección civil

1. El Plan de formación ante emergencias de protección civil tiene la finalidad de proporcionar al alumnado de los centros educativos no universitarios la formación necesaria y obligatoria que integre conocimientos, habilidades, actitudes y valores adecuados para afrontar situaciones de emergencia de protección civil de manera efectiva y segura.
2. Conforme a la Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones para el desarrollo y la ejecución del Plan de formación ante emergencias de protección civil en centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 10341, 14.04.2026), los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, recogerán en su proyecto educativo de centro las medidas y acciones que determinen para llevar a cabo la formación ante emergencias del alumnado.
3. El alumnado deberá recibir formación ante emergencias de protección civil durante al menos dos horas en las enseñanzas de Educación Infantil, dentro de las posibilidades que permitan las características de la edad del alumnado.
4. Se preverán las adecuaciones necesarias para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva y de acuerdo con los principios del diseño universal para el aprendizaje (DUA).

1.2.7.9. Otros proyectos y programas desarrollados por el centro

El PEC tiene que incluir otros proyectos o programas que se puedan desarrollar en el centro, entre los cuales destacan los siguientes, vinculados con la conselleria competente en materia de educación:

- a) Espacio de intercambio formativo y difusión de experiencias educativas TOTedu.
- b) Proyectos de Innovación e Inclusión Educativa (PIIE).
- c) Proyecto *Biblioinnova't*.
- d) Aulas Transformadoras de Espacios y Metodologías Educativas.
- e) Otras actuaciones de promoción de salud y prevención en el entorno educativo en colaboración con la Conselleria de Sanidad.
- f) Programas relacionados con el impulso de los valores de la cultura de la paz y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, implementando los principios coeducativos en el proyecto educativo de centro.

Además, se podrán incluir los reconocimientos o recursos en los que participe el centro educativo tales como el Reconocimiento a Centros Educativos Sostenibles, etc.

1.2.7.10. Plan digital de centro

1. Para la realización de los Planes Digitales de Centro, están a disposición de los centros plantillas y modelos para orientar y facilitar su elaboración en el siguiente enlace: [Plan Digital Educativo \(gva.es\)](http://Plan_Digital_Educativo(gva.es)), en el que pueden consultarse los apartados que debe contener dicho plan.
2. La red CEFIRE (Centro de Formación, Innovación y Recursos Educativos) estará a disposición de los centros de nueva creación para orientar en la elaboración de este plan.

1.3. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación del Proyecto educativo

1.3.1. Elaboración

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1.4 del anexo único de la [Orden 21/2019](#), de 30 de abril, el equipo educativo elaborará el Proyecto educativo bajo la supervisión del director o directora del centro, de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo Escolar y con las propuestas realizadas por las asociaciones de madres y padres del alumnado, si están constituidas.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.9 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, los centros educativos de nueva creación deberán elaborar su PEC en el plazo máximo de tres cursos escolares desde que se ponen en funcionamiento y, en este sentido, la PGA del centro deberá incluir el calendario aproximado para su redacción.

1.3.2. Aprobación

El PEC, junto con los planes, programas, proyectos y medidas que forman parte, será aprobado por el Consejo Escolar del centro.

1.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación del proyecto educativo

La dirección de la escuela infantil de primer ciclo garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

El seguimiento y evaluación del PEC será competencia del Consejo Escolar y comprenderá la totalidad de los elementos que incluye.

La evaluación del PEC se realizará en el marco de la memoria final del centro de cada curso escolar. En este sentido, el PEC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55.8 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, tendrá un carácter dinámico que permita, después de someterlo a evaluación, la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro. Así, los diferentes sectores de la comunidad

educativa representados en el Consejo Escolar podrán hacer propuestas de modificación, que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

2. PROYECTO DE GESTIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

2.1. Consideraciones generales

1. La programación presupuestaria de la Generalitat se rige, entre otros, por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, transparencia, eficiencia en la asignación de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional. El presupuesto del centro estará sujeto a los mismos principios a los que está sometido el Presupuesto de la Generalitat.
2. Los centros públicos de titularidad de la Generalitat dispondrán hasta la finalización del curso académico 2026-2027 para adecuar su Proyecto de gestión y de régimen económico al título V, capítulo II, sección primera, Proyecto de gestión y régimen económico del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

2.2. Aspectos relativos al proyecto de gestión y régimen económico

1. De acuerdo con el artículo 61 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, el proyecto de gestión estará al servicio del proyecto educativo para permitir su desarrollo y será aprobado por el director o directora del centro, teniendo en cuenta el informe previo del claustro y del consejo escolar. Este proyecto contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) Los criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las diferentes partidas de gastos.
 - b) Los criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios diferentes a los procedentes de las administraciones públicas.
 - c) Las medidas para la conservación y la renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.
 - d) El inventario de recursos materiales del centro.
 - e) Cualquier otro que establezca la Conselleria competente en materia de educación.
2. En cuanto a la gestión económica, los centros dispondrán de autonomía en su gestión, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que dedica el título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre; en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada anualidad y en la normativa complementaria que regula la actividad y la autonomía de la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

La gestión contable y presupuestaria de los centros se realizará de acuerdo con la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat; la Orden de 18 de mayo de 1995, de la Conselleria de Educación y Ciencia; los artículos 62, 63, 64 y 65 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell; y a través de la aplicación normativa que determine la Conselleria competente en materia de educación.

3. De acuerdo con la normativa vigente, la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat podrá suscribir contratos para la adquisición de bienes y servicios o realización de obras necesarias para su adecuado funcionamiento siempre que los mismos no superen los umbrales establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 272, 09.11.2017) para la contratación menor, que considera contratos menores los de valor estimado inferior a 40.000 euros (IVA excluido) en contratos de obras o a 15.000 euros (IVA excluido) cuando se trate de contratos de suministros o servicios. Estos contratos no pueden tener duración superior a un año ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Los centros también deberán acogerse a lo regulado en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012).

4. Para la elaboración del Proyecto de presupuesto anual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 63 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, y se deberá aprobar por parte del Consejo Escolar antes del 30 de enero. Una vez aprobado este proyecto, se enviará una copia a la dirección territorial de Educación para la aprobación del presupuesto, tras comprobar que el contenido y el procedimiento se ajustan a lo establecido en la normativa. El presupuesto se entenderá aprobado si el centro no recibe una resolución desaprobatoria de la dirección territorial en el plazo de un mes. En caso contrario, deberá notificar al centro los defectos observados para su subsanación.

5. Respecto al mantenimiento, conservación y vigilancia de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell. Así, de acuerdo con lo establecido en el actual marco legal, la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial corresponderán al ayuntamiento respectivo, con la excepción de las infraestructuras de comunicaciones y su acceso, *software* y *hardware*, que corresponden al órgano competente en materia de TIC que determine la Generalitat.

6. De acuerdo con el artículo 67 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, en el proyecto de gestión de los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat se incluye el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos.

Los centros docentes tienen a su disposición esta guía en el siguiente enlace: [Guía para elaborar el Plan de sostenibilidad de recursos, eficacia energética y tratamiento de residuos de los centros educativos de la Comunitat Valenciana](#).

En el Servicio de Prevención para el Sector Docente, hay diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo. En este sentido, cabe destacar, la Instrucción operativa de prevención de riesgos laborales para la eliminación de residuos peligrosos en centros educativos (SPRL_IOPRL_12), que se puede consultar en el siguiente enlace:

[Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana](#)

3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

3.1. Consideraciones generales

1. Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio y, tal y como indica el apartado 1.8 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, deberán incluir el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas por los que se regula la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. El artículo 5 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre del Consell, recoge en relación con la autonomía pedagógica de las normas de organización y funcionamiento, estableciendo que:

- a) La organización de los centros educativos constituye una herramienta básica en la consecución de las finalidades del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.
- b) La planificación y la intervención conjunta, coordinada y flexible de todos los órganos colegiados de gobierno y de las estructuras habilitadas en los centros educativos resulta imprescindible para favorecer el desarrollo personal y social del alumnado, y para garantizar la prevalencia de los principios y valores de la convivencia.
- c) Los centros educativos redactarán las normas de organización y funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica y con las líneas y criterios indicados en el proyecto educativo. La comunidad educativa tendrá que ser oída en sus propuestas para la elaboración de estas normas.
- d) En el marco de su autonomía curricular y pedagógica, los centros educativos concretarán los derechos y deberes del alumnado, reflejando en el Plan de convivencia lo dispuesto en el citado decreto.

e) Las normas de organización y funcionamiento del centro educativo contemplarán las medidas actualizadas concernientes a la regulación de los dispositivos móviles, respaldando la autoridad del personal docente y garantizando la toma de decisiones basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia.

f) De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y de la adolescencia, y con el objetivo de dar cumplimiento a la participación activa y plena del alumnado, su opinión tendrá que ser tenida en cuenta para facilitar su intervención en los procesos democráticos de adopción de decisiones.

g) Las normas de organización y funcionamiento serán de cumplimiento obligatorio por parte de toda la comunidad educativa y tendrán que recoger las normas de convivencia, además de concretar las estrategias para la prevención y la resolución de conflictos, así como las medidas que pudieran derivarse de ello.

3. Conforme establece el artículo 4 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, la dirección o titularidad del centro educativo garantizará la aplicación de las normas de convivencia incluidas en el proyecto educativo a través del Plan de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

4. El alumnado tiene derecho a que se respete la libertad de pensamiento, su visión del mundo y las intuiciones morales y convicciones religiosas en que se sustenta, su intimidad en lo concerniente a tales creencias o convicciones y a expresarlas sin perjuicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones; y, tal como se establece en el artículo 29.4.a) del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.

5. El alumnado también tiene derecho al respeto a la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la identidad de género sentida o sus preferencias personales. De acuerdo con este derecho, y tal como se establece en el artículo 29.4.b) del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, en el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevean el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

6. Se tendrá en cuenta lo que dispone la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

7. La dirección del centro y el equipo docente serán considerados autoridad pública según se establece en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado (DOGV 6414, 10.12.2010), y, en los procedimientos de adopción de medidas de abordaje educativo, los hechos constatados por el profesorado y por el equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad *iuris tantum*, excepto prueba en contra, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar las personas implicadas. Además, según la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia (DOGV 8450, 24.12.2018), en todos los procedimientos se ha de respetar un espacio de comunicación con los menores, y obliga a hacer cumplir el artículo 17 de esta ley respecto del derecho de las personas menores de edad a ser informadas, oídas y escuchadas.

3.2. Contenidos

3.2.1. Horario general del centro educativo

De acuerdo con el artículo 69 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, el horario general del centro reflejará todas las actividades de este y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar.

Así mismo, se atenderá al contenido del apartado 4.2.1.1 de estas instrucciones.

3.2.2. Actividades escolares lectivas

De acuerdo con el artículo 70 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, las actividades escolares lectivas se realizarán, de lunes a viernes, con el número de sesiones y con la duración que determine la normativa de ordenación de las etapas educativas correspondientes. Durante estas horas lectivas se incluirán los periodos de recreo.

3.2.3. Atención al alumnado en caso de ausencia del equipo educativo de Educación Infantil

1. De acuerdo con el artículo 71 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, el equipo educativo, en el ejercicio de su autonomía organizativa, en los casos de ausencia del personal tutor, deberá preparar las propuestas didácticas que deberá realizar el alumnado. En esta etapa educativa a la que se dirige, estas propuestas favorecerán la adquisición de las competencias correspondientes.
2. En caso de previsión de falta de asistencia del personal del equipo educativo de Educación Infantil, será necesario que facilite a la dirección, con carácter previo, el material preparado y las orientaciones adecuadas.
3. La programación general anual deberá incluir los criterios establecidos para la elaboración de las actividades y las tareas que deberán estar disponibles en caso de ausencia del personal tutor.

3.2.4. Acceso a los centros educativos

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, las condiciones de acceso a los centros se incluirán en las normas de organización y funcionamiento.
2. Con carácter general, y a fin de preservar la defensa del interés superior de los menores, los centros deberán permitir el acceso del alumnado al centro durante toda la jornada escolar, y será el centro, según su autonomía, quien establezca el protocolo de acceso al aula.
3. En todo caso, deberá garantizarse una correcta atención educativa a este alumnado.
4. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros deben garantizar las condiciones que aseguren la accesibilidad física, cognitiva y sensorial de los espacios, servicios y procesos educativos y de gestión administrativa, de forma que puedan ser entendidos y utilizados por todos los miembros de la comunidad educativa sin ningún tipo de discriminación, con medios comunes o con medios específicos o singulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 11.2 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
5. Además, la regulación de la salida del alumnado al finalizar la jornada escolar se adecuará a los criterios establecidos en las normas de organización y funcionamiento del centro.
6. Además, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:
 - a) Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE 75, 29.03.2023).
 - b) Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal (DOGV 9553, 14.03.2023).

- c) Ley 8/2024, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de accesibilidad universal de la Comunitat Valenciana (DOGV 10019, 07.01.2025).
- d) Ley 7/2025, de 26 de diciembre, de la Generalitat, reguladora del acceso al entorno de las personas con discapacidad usuarias de perro de asistencia (DOGV 10270, 29.12.2025).
- e) Resolución de 25 de octubre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se concretan las condiciones de acceso con animales de compañía a los centros docentes públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 9713, 27.10.2023), modificada por la Resolución de 9 de noviembre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación (DOGV 9724, 14.11.2023), en la que se facilita, en el anexo único, la señalización para llevar a cabo la prohibición en los centros educativos.

3.2.5. Medios de difusión de las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, en todos los centros docentes habrá, como medio de difusión de la información, una página web de centro alojada en los espacios proporcionados, en el caso de los centros públicos, por la administración competente y uno o varios tablones de anuncios y carteles oficiales. En estos se recogerán los carteles, actas y comunicaciones de la Administración de la Generalitat, especialmente de la Conselleria competente en materia de educación, así como de otros organismos oficiales, y de los órganos de gobierno del centro, que, por su trascendencia o por requisitos legales, se considere necesario colocar en ellos.
2. En los centros docentes, con el fin de facilitar los derechos a la participación, información, libertad de expresión y otros derechos previstos en la normativa vigente, se habilitarán, en los diferentes medios de difusión, espacios a disposición de las asociaciones de madres y padres o la representación legal del alumnado. La gestión de estos corresponderá a las asociaciones mencionadas, que serán responsables de ordenarlos y organizarlos.
3. La dirección de los centros no permitirá la exposición de carteles, notas y comunicados que, en sus textos o imágenes, atenten contra los derechos fundamentales y las libertades reconocidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y demás ordenamiento jurídico o normativo, o que los vulneren, o que promuevan conductas discriminatorias por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, género, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que de cualquier manera fomenten la

violencia, con especial atención a aquellos que atenten contra los derechos de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

4. En la sala del equipo educativo se habilitará un tablón de anuncios para la información de tipo sindical procedente de la junta de personal docente, del comité de seguridad y salud y de otros órganos de representación del profesorado.

5. Corresponderá a la dirección de la escuela infantil de primer ciclo, en el ámbito de sus competencias, garantizar el uso adecuado de los tabloneros de anuncios y carteles oficiales.

6. Toda la información escrita deberá cumplir las condiciones de accesibilidad universal necesarias para que las personas destinatarias puedan acceder y comprender el contenido, poniendo especial énfasis en la ubicación y organización de la información, los contrastes de color, el tamaño de la letra y la sencillez del lenguaje, entre otros. Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad en el ámbito de la información digital:

https://ceice.gva.es/documents/169149987/172730389/Guia_Accessibilitat_Digital_Inclusio_Educativa_2020.pdf.

7. La escuela infantil de primer ciclo adaptará la documentación del centro dirigida a las familias, con un lenguaje claro, inclusivo y coeducativo que se adapte a la diversidad sexual, de género y familiar, a la igualdad en la diversidad y a la no discriminación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

3.2.6. Uso social de las escuelas infantiles de primer ciclo

1. Se realizará de acuerdo con el artículo 74 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell. La conselleria competente en materia de educación, los ayuntamientos y los centros públicos podrán promover el uso social de los edificios y las instalaciones de los centros educativos públicos, fuera del horario escolar, por parte de personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro, para la realización de actividades educativas, socioculturales, artísticas o deportivas que no supongan obligaciones jurídicas contractuales.

2. El uso social de las escuelas infantiles de primer ciclo no debe interferir, dificultar o impedir las actividades ordinarias de las mismas dentro del horario escolar.

3. Corresponde a la dirección del centro resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que se quieran realizar sean propuestas por el Consejo Escolar, las asociaciones de padres y madres o la representación legal del alumnado, y organismos dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

4. Corresponde al órgano competente de la Administración educativa resolver sobre el uso social del centro fuera del horario escolar cuando las actividades que hay que realizar sean promovidas por particulares u organismos no dependientes de la conselleria competente en materia de educación.

5. Las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de edificios educativos tienen que contratar, en todos los casos, una póliza de seguros que dé cobertura, sobre su responsabilidad civil y la del personal a su servicio, derivada del uso y de la actividad, por los daños y los perjuicios que por su actividad se puedan ocasionar durante su realización.

6. La utilización de los espacios del centro por las asociaciones de madres y padres del alumnado será prioritaria sobre la que pueda realizar cualquier otra asociación u organización ajena a la comunidad escolar, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de estas asociaciones.

3.2.7. Protección de datos de carácter personal

1. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la dirección del centro velará por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos tanto europea, estatal y autonómica, elaborada con carácter general, como la específica realizada por la Administración educativa.

2. En este sentido, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), (DOUE L119/1, 04.05.2016).

b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).

d) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en los apartados que se mantienen vigentes.

e) Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, por el que se establece la política de la seguridad de la información de la Administración de la Generalitat (DOGV 10079, 02.04.2025).

f) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la

Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 8564, 06.06.2019).

g) Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

h) Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe de cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estos. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y tienen que haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL:

<https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

4. El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/inici>), a la que se puede dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970.

5. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como *apps*, deben incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal y como indica el informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumnado puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de

navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de esta, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo esto, solamente podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de las diferentes áreas cuando:

a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solamente traten un conjunto de datos que no guarden relación con las personas físicas identificadas o identificables.

b) Usen datos seudonimizados, y en este caso tiene que existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que solo será de conocimiento por el profesorado del centro educativo, cumpliendo su política de privacidad y términos de uso las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

b.1 Tendrán que hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

b.2 No tienen que tratar, ni difundir, datos personales por los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos al centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

b.3 Tendrán que ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

b.4 Tendrá que constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas a efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjunto seudonimizado como de la información adicional.

6. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

7. Las direcciones de los centros tendrán que realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación

o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- a) La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.
- b) La descripción de las finalidades para las cuales serán utilizados los datos.
- c) La imposibilidad de realizar perfilados del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.
- d) Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecuten las aplicaciones informáticas o a sus sensores.
- e) Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la cual se ceden.
- f) La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

3.2.8. Salud y seguridad en las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con el artículo 76 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, los centros deben cumplir la normativa aplicable en materia de salud y seguridad para todos los empleados públicos, docentes y no docentes, adscritos al centro.

2. El Servicio de Prevención para el Sector Docente dispone de diferentes protocolos y procedimientos de trabajo, así como instrucciones operativas de trabajo que contienen información de interés para el personal docente relativa a la prevención de riesgos laborales. Esta información se puede consultar en el siguiente enlace: [Prevención Riesgos Labores Personal Docente - RRHH Educación - Generalitat Valenciana](#)

3. Los criterios básicos para la salud y la higiene vienen recogidos en el apartado 1.13 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril. A tal efecto, el equipo educativo, atendiendo a las características del centro, del aula y del alumnado, deberá definir, antes de la incorporación del alumnado al centro, las actuaciones de salud e higiene que contengan actuaciones para los ámbitos siguientes:

- a) Actividad física, alimentación, higiene y descanso.
- b) Seguridad y prevención de riesgos, lesiones y accidentes.
- c) Educación afectivo-social.
- d) Bienestar y salud emocional.

4. Quedan prohibidas las actividades que perjudiquen la salud pública y, en particular, la publicidad, la expedición y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, así como la colocación de máquinas expendedoras de alimentos que no ofrezcan productos saludables. Además, en cuanto al fomento de una alimentación saludable y sostenible en las escuelas infantiles de primer ciclo, se estará a lo

dispuesto en la normativa desarrollada por las consellerías competentes en materia de educación y en materia de sanidad. En cuanto a la ubicación, instalación y funcionamiento de máquinas expendedoras de alimentos y bebidas, se deberá seguir lo dispuesto en el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, y en el Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell.

5. La práctica de actividades físico-deportivas en los centros educativos se realizará de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

6. Los espacios, servicios, procesos, materiales, productos y equipos cumplirán con la normativa de seguridad que les sea de aplicación y deberán ser utilizados sin riesgos para la seguridad y la salud de toda la comunidad educativa. Los centros educativos deberán garantizar la protección integral de la salud de todo el alumnado.

7. La dirección del centro velará porque se cumplan las recomendaciones de salud e higiene y sostenibilidad para el alumnado y para el personal docente y no docente en la escuela infantil de primer ciclo de acuerdo con los protocolos que determinen las autoridades sanitarias y los servicios de prevención.

8. En cuanto a la existencia de altas temperaturas, se atenderá a las Instrucciones de la Secretaría Autonómica de Educación sobre las medidas a adoptar ante posibles exposiciones a altas temperaturas en centros educativos. Además, en caso de alerta, las direcciones de los centros recibirán directamente desde la Dirección General de Salud Pública (DGSP) un correo electrónico, informando de la alerta para que intensifiquen las medidas preventivas correspondientes, de acuerdo con el Programa de Prevención y Atención de los Problemas de Salud derivados de las Temperaturas Extremas en la Comunitat Valenciana, gestionado desde la DGSP.

3.2.9. Medidas de emergencia y planes de autoprotección de las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, los centros establecerán medidas de emergencia y, si procede, un Plan de autoprotección, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa sobre la materia, cuya implantación será responsabilidad de la dirección del centro.

2. Será aplicable la normativa siguiente:

- a) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 269, 10.11.1995).
- b) Decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de Autoprotección (DOGV 7215, 17.02.2014).

c) Orden 27/2012, de 18 de junio, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, sobre planes de autoprotección o medidas de emergencia de los centros educativos no universitarios de la Comunitat Valenciana (DOGV 6804, 26.06.2012).

3. Además, será de aplicación el “Protocolo de actuación en caso de emergencias exteriores (fenómenos meteorológicos adversos) para el personal funcionario de centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria competente en materia de educación”.

4. Las escuelas infantiles de primer ciclo tienen que realizar cada curso escolar, al menos una vez, un simulacro de emergencia. La participación en este es obligatoria para todo el personal que esté presente en el centro en el momento de la realización y se debe realizar, preferentemente, en el primer trimestre del curso escolar.

5. El formulario que tienen que cumplimentar los centros en relación con el simulacro de evacuación se encuentra alojado en la página web de la Oficina Virtual de Educación de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (OVICE), en un apartado específico denominado “Medidas de emergencia: ficha n.º 4, informe valoración del simulacro”:

https://ovice.gva.es/oficina_tactica/?idioma=es_ES#/tramita/10007/10009/procedimientos.

6. Se tiene que tramitar también, por medio de la oficina virtual (OVICE) el documento sobre medidas de emergencia denominado “Ficha núm. 5, características del establecimiento”. Este documento se deberá escanear y adjuntar por medio del trámite de la oficina virtual denominado «Medidas de emergencia: planes y documentos», y custodiar un ejemplar en el centro.

3.2.10. Asistencia sanitaria al alumnado

1. De acuerdo con el artículo 78 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, las escuelas infantiles de primer ciclo, en todas las cuestiones relacionadas con la atención sanitaria al alumnado, se regirán por lo establecido en la normativa general sobre protección integral de la infancia y sobre salud escolar.

2. La atención sanitaria del alumnado escolarizado con problemas de salud y del que pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar se regirá por la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 8/2018, de 20 de abril. De acuerdo con esta ley, cada centro escolar tendrá de referencia un centro de atención primaria y un centro de salud pública para las acciones preventivas y de promoción de la salud y para comunicarse en relación con los problemas de salud que afecten a la población escolar. Las direcciones de los centros educativos tendrán que dirigirse a los centros de atención primaria o de salud pública de

referencia para pedir la asistencia sanitaria para el alumnado con enfermedades crónicas que pudiera requerir de una atención específica.

3. Según el punto cuarto del resuelto vigésimo cuarto de la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2026-2027 (DOGV 10313, 02.03.2026), no se requiere presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.

Sin embargo, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que comporten modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria o Especializada de referencia donde se recogen estos aspectos.

4. En cualquier caso, hay que recordar que, ante situaciones de emergencia sanitaria, y sin perjuicio del correspondiente aviso a emergencias sanitarias, el personal del centro tiene que actuar con diligencia para no incurrir en culpa o negligencia, de acuerdo con lo que establece el artículo 1104 del Código Civil.

3.2.11. Prevención de riesgos laborales en el sector docente

3.2.11.1. Consideraciones generales

1. La conselleria con competencias en materia de educación ofrece información relacionada con el Servicio de Prevención para el Sector Docente a través del siguiente enlace:

[Prevención Riesgos Laborales Personal Docente – RRHH Educación – Generalitat Valenciana](#)

2. El Servicio de Prevención para el Sector Docente, la Inspección General de Educación (IGE), las Inspecciones Territoriales de Educación (ITE) y las Unidades de Resolución de Conflictos (URC) tienen que promover las actuaciones efectivas ante posibles situaciones de acoso laboral, acoso sexual

o por razón de sexo del personal empleado público dependiente de la Generalitat Valenciana que presta servicios en los centros educativos.

3. La dirección del centro promoverá actuaciones de prevención primaria con el objetivo de evitar situaciones de riesgo de acoso laboral. Entre estas medidas estará la de informar de:

a) Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas de acoso laboral (aprobada el 19.12.2017 en la Comisión Paritaria de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASESA-) disponible en: Guía de buenas prácticas para la prevención de conductas del acoso laboral

b) Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (aprobado el 04.10.2017 en la Comisión Sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo) disponible en: Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes

4. De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento interno de la Unidad de Resolución de Conflictos (URC), constituida en la dirección territorial de Educación, Cultura y Deporte, las funciones de la URC son:

a) Gestionar, informar, atender, mediar y orientar las situaciones conflictivas recibidas, que puedan posibilitar cuadros de acoso laboral mediante estrategias de mediación, proponiendo actuaciones para su prevención y resolución, así como realizar un seguimiento de las medidas propuestas.

b) Evaluar y diagnosticar la situación conflictiva, elaborar un informe de la situación y proponer acciones a las diferentes instancias que se requiera.

3.2.11.2. Adaptación de puestos de trabajo

1. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, para garantizar la protección de las personas especialmente sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo, la Conselleria, a través del Servicio de Prevención para el Sector Docente, tendrá en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa para la adaptación o cambio de puesto por motivos de salud en la Administración de la Generalitat, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: Instrucciones operativas de trabajo - Servicio de Prevención Propio - Generalitat Valenciana

3.2.11.3. Valoración de riesgo durante el embarazo y lactancia

1. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, la Conselleria, a través del Servicio de Prevención para el Sector Docente, realizará una evaluación de los riesgos que comprenda la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico y para garantizar la protección de las trabajadoras en dicha situación, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a este riesgo, con una adaptación de las condiciones de trabajo.

2. En este sentido, será de aplicación la instrucción operativa que establece el procedimiento para solicitar la valoración de riesgos del puesto de trabajo durante el embarazo, parto reciente o lactancia, que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Instrucciones operativas de trabajo – Servicio de Prevención Propio – Generalitat Valenciana](#)

3.2.11.4. Delegados y delegadas de prevención de riesgos laborales

1. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, regula la participación y representación de las personas trabajadoras como delegadas de prevención y miembros del Comité de Seguridad y Salud. A efectos de facilitar sus actuaciones y de desarrollar las competencias y facultades de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, y de acuerdo con el artículo 7 del citado decreto, las delegadas y los delegados de prevención de riesgos laborales del sector docente no universitario dispondrán de cuatro horas semanales de dedicación a sus funciones, dos de las cuales serán lectivas dedicadas exclusivamente a actividades de prevención, excepto en los supuestos de paralización de actividad y de accidente laboral. Además, las delegadas y los delegados que ocupan la secretaría o la presidencia de un comité de seguridad y salud dispondrán de una dispensa de media jornada laboral, para facilitarles la realización de las tareas propias de esta condición.

2. De acuerdo con el artículo 79 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell, para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en la normativa vigente, la dirección de los centros educativos podrá nombrar a una persona coordinadora de prevención de riesgos laborales, preferentemente con destino definitivo en el centro. Esta figura es diferente a la figura detallada en el punto anterior y las horas lectivas de dedicación a sus funciones tendrán que ir a cargo del número global de horas lectivas semanales utilizadas para las diferentes coordinaciones sin que suponga ningún incremento.

3.3. Otros aspectos relativos a la organización y al funcionamiento de los centros

3.3.1. Incidencias de inicio de curso

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades del curso académico 2026-2027, la dirección del centro deberá comunicar a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades del centro que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad, a efectos de que desde la Inspección Educativa se puedan efectuar actuaciones de asesoramiento, de apoyo y de supervisión.

3.3.2. Criterios para la confección de grupos de alumnado

De conformidad con la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la dirección confeccionará los grupos de alumnado teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) Los grupos serán homogéneos en cuanto al número y se excluirá en la composición todo criterio discriminatorio. Por tanto, no se podrán hacer agrupaciones en función del nivel de conocimientos y competencias del alumnado.
- b) La adscripción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades, escolarizado en los diferentes grupos de un mismo curso, se llevará a cabo de manera equilibrada y se excluirá en la composición de los grupos todo criterio discriminatorio.
- c) En la toma de decisiones, para hacer la distribución de hermanos o hermanas en el mismo nivel educativo, se tendrá que escuchar y tomar en consideración la opinión de las familias o de la representación legal, todo de acuerdo con lo regulado por la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Al mismo tiempo, en caso de haber propuestas en este sentido, reflejadas en informes sociopsicopedagógicos elaborados por los equipos de Orientación Educativa o gabinetes psicopedagógicos, estas tendrán que ser consideradas.
- d) Para la confección de grupos de alumnado se tendrá que ajustar a lo que marca el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021). En cuanto a número máximo de alumnado por unidad cuando se agrupen diferentes niveles será aplicable el Decreto 2/2009, de 9 de enero, del Consell, por el que se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que impartan el Primer Ciclo de la Educación Infantil en la Comunitat Valenciana.

3.3.3. Participación de los niños y las niñas, de las familias, del voluntariado y de otro personal externo en las escuelas infantiles de primer ciclo

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la Orden 21/2019, de 30 de abril, y en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la dirección del centro establecerá vías, que se recogerán en las normas de organización y funcionamiento del centro, para facilitar y fomentar la participación del alumnado en la vida del centro, para enriquecer la vida escolar con otras estructuras de participación que fomenten los hábitos democráticos del alumnado y la colaboración e implicación de la familia en la escuela y para establecer vínculos asociativos con diferentes redes de voluntariado, asociaciones culturales u otros agentes sociales, previa autorización del Consejo Escolar del centro, de acuerdo con la normativa vigente en materia de voluntariado. Habrá que ajustarse a lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (BOE 247, 15.10.2015), sobre todo en aquello a lo que se hace referencia en el artículo 6.1.f, Voluntariado educativo.

2. La Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en el artículo 43, especifica que los centros docentes pueden contar con la colaboración de personal voluntario y personal externo procedente de las entidades de iniciativa social implicadas en la respuesta educativa para el desarrollo de las actuaciones planificadas en el proyecto educativo, el Plan de actuación para la mejora y los planes de actuación personalizados del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Determina que el voluntariado y el personal externo prestan su tiempo de manera no regular y no pueden tener ninguna vinculación laboral o profesional con el centro, ni sustituir a personal que lleva a cabo tareas remuneradas.

3. En la Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la que se aprueban las instrucciones para la participación de personal externo y agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana (DOGV 8975, 15.12.2020), se define que tiene consideración de agente externo toda persona ajena al sistema educativo que realice algún tipo de colaboración con un centro escolar en el desarrollo de su proyecto educativo, de los planes de actuación personalizados o de las medidas educativas que el centro determine.

4. En la Instrucción de 20 de marzo de 2024, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, se establecen documentos para la participación de cualquier agente externo en los centros docentes de titularidad de la Generalitat, y el contenido del registro que cada centro docente debe elaborar respecto a la actividad realizada por cualquier agente externo.

5. La participación de los agentes externos en las acciones educativas que determine el centro educativo se desarrollará de acuerdo con lo establecido en el proyecto educativo, en los objetivos de

los programas autorizados y en las actuaciones educativas planificadas en los planes de actuación personalizados. Su participación deberá buscar la apertura y el enriquecimiento de las actuaciones planificadas por parte de las escuelas infantiles de primer ciclo en aquellos aspectos que faciliten la inclusión educativa y social del alumnado.

6. Las diferentes tipologías de agentes externos que pueden colaborar con un centro escolar son las siguientes:

- a) Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector.
- b) Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas.
- c) Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo.
- d) Voluntariado.
- e) Asistencia personal a la dependencia.

7. El Consejo Escolar del centro educativo será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de estos agentes externos en el marco de la programación general anual.

3.3.4. Competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante el requerimiento y comprobación de documentación personal sobre alumnado menor de edad en centros escolares

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que sea en el ejercicio de las funciones de prevención e indagación, están legitimadas para requerir la identificación de la ciudadanía, con el único objeto de ejercer las funciones de protección de la seguridad que tienen encomendadas y la correlativa obligación legal de las personas de identificarse.

2. Si los datos que se piden constan en el centro docente y si el requerimiento de cesión de datos proviene de funcionarios o funcionarios adscritos a la Policía Judicial y estos acreditan las órdenes o instrucciones dadas por jueces, se considerará que el responsable del fichero tiene que ceder los datos solicitados.

3. Ante la solicitud de entrar en los centros docentes por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando exista un delito flagrante, tendrá que solicitarse la acreditación como tal. En los otros casos, será necesaria la solicitud de autorización a la dirección territorial de educación, en la que conste el auto del juez o de la jueza y, si esta no contesta en el plazo establecido, será el centro educativo el encargado de darle el consentimiento, excepto en el caso de la Policía Judicial.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

3.3.5. Protocolo de alimentación con leche materna en escuelas infantiles de primer ciclo

1. El artículo 55.5 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana, dispone que la conselleria competente en materia de sanidad adoptará medidas para promocionar la lactancia materna durante el embarazo, el puerperio y el periodo de lactancia, como garantía del mejor desarrollo físico e intelectual del recién nacido. A su vez, el artículo 80.f de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia establece que la Administración impulsará la creación de áreas para la lactancia materna en espacios públicos o privados, removiendo a tal efecto todos los obstáculos que lo impidan.

2. En consecuencia, las familias que deseen mantener la lactancia materna una vez iniciada la escolarización en centros de educación infantil del primer ciclo tendrán que seguir las instrucciones recogidas en el “Protocolo alimentación con leche materna en escuelas infantiles” de la Conselleria de Sanidad, que establece las recomendaciones y medidas a adoptar para garantizar que las escuelas infantiles faciliten la alimentación de los niños y niñas lactantes y el mantenimiento de la lactancia materna, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: [Lactancia materna - Salut Publica - Conselleria de Sanidad](#)

3.3.6. Cambios de denominación

Para cambiar la denominación de un centro, habrá que ajustarse a lo que dispone el artículo 5 del [Decreto 253/2019](#), de 29 de noviembre, del Consell. Los cambios de denominación deberán tener entrada en la Dirección General de Centros Docentes con anterioridad al último día hábil del mes de enero de 2027 para que tengan efecto a partir del curso 2027-2028.

3.4. Elaboración, aprobación, difusión, seguimiento y evaluación

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y del artículo 8 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, elaborarán sus normas de organización y funcionamiento. La dirección o titularidad del centro coordinará su redacción, de acuerdo con las necesidades organizativas y pedagógicas del centro y con la normativa vigente.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán aprobadas por el Consejo Escolar del centro.

3. La dirección del centro garantizará la publicidad, la difusión y el acceso al documento, preferentemente por medios electrónicos o telemáticos, a todos los miembros de la comunidad educativa para su conocimiento.

4. El Consejo Escolar del centro establecerá los mecanismos de seguimiento de estas normas, de manera que a la finalización del curso escolar se pueda realizar la correspondiente evaluación.

5. La evaluación permitirá la incorporación de las modificaciones que se consideren oportunas para una mejor adecuación a la realidad y necesidades del centro y que tendrán vigencia al curso siguiente de ser aprobadas.

6. De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, corresponde a la dirección del centro coordinar la elaboración y las propuestas de actualización de las normas de organización y funcionamiento, y proponer a la comunidad educativa actuaciones que mejoren la convivencia en el centro y fomenten un clima escolar adecuado que prevenga cualquier forma de acoso, garantizando la prevención y la mediación en la resolución de conflictos en el centro.

La dirección del centro educativo, con la participación de la persona coordinadora de bienestar y protección y el profesorado de orientación educativa, deberá elaborar medidas para la promoción y la gestión de la convivencia de acuerdo con las directrices emanadas del consejo escolar y atendiendo a las propuestas realizadas por el equipo educativo y la asociación de madres, padres y familias del centro educativo o por los canales de participación que se arbitren al efecto. Las medidas tendrán que concretar un conjunto de acciones, procedimientos y actuaciones con el fin de contribuir al bienestar emocional, la cohesión social y el sentido de pertenencia al grupo.

4. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

4.1. Consideraciones generales

1. De acuerdo con el apartado 2 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, y el artículo 80 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la PGA es el instrumento básico que recoge la planificación, la organización y el funcionamiento del centro, como concreción anual de los diferentes aspectos recogidos en el proyecto educativo, y estará constituida por el conjunto de actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas en el proyecto educativo elaborado en el centro y la concreción del currículo.

2. Recogerá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y los planes de actuación acordados y aprobados que se desarrollarán durante cada curso escolar, y facilitará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en base a los principios de coeducación.

3. Las escuelas infantiles de primer ciclo elaborarán a principio de cada curso académico su PGA.

4. La PGA será de cumplimiento obligado para todos los miembros de la comunidad escolar.

4.2. Contenidos

De acuerdo con el apartado 2 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, y el artículo 82 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, sus contenidos se adecuarán a lo que se establece en la normativa básica, en la normativa reglamentaria citada y en las disposiciones vigentes que establezcan la inclusión de determinados aspectos como parte del contenido de la PGA.

A estos efectos, la PGA tiene que incluir: información de carácter administrativo y el Plan de actuación para la mejora (PAM).

4.2.1. Información administrativa

Es el documento de organización administrativa del centro y en este tiene que constar la estadística de principio de curso (ITACA), el informe de contexto (facilitado por la Administración educativa), la situación de las instalaciones y del equipamiento, el horario general, la actualización de los requisitos lingüísticos para la catalogación de puestos, los calendarios y otras informaciones relativas a los recursos humanos y materiales del centro que puedan ser de interés.

4.2.1.1. Horario general del centro

1. El horario se ajustará a lo que dispone el artículo 13 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, el artículo 69 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, y el apartado 2.3 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril.

2. El horario general del centro reflejará todas las actividades de este y se acomodará al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y a las particularidades del centro. Este horario general transcurrirá entre la apertura y el cierre de las instalaciones durante el curso escolar, y deberá especificar:

- a) El horario de funcionamiento en el que estará disponible para la comunidad educativa cada uno de los servicios y de las instalaciones del centro, dentro y fuera de la jornada escolar, y las condiciones de utilización.
- b) La jornada de las actividades escolares lectivas y de las actividades complementarias, así como los programas que conforman la oferta educativa del centro, que se desarrollará de lunes a viernes.
- c) El horario disponible para las actividades extraescolares.

3. La dirección de la escuela infantil de primer ciclo, atendiendo a las particularidades de cada centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes y complementarias, con las aportaciones del equipo educativo y del Consejo Escolar, elaborará la propuesta del horario general del centro.
4. El Consejo Escolar aprobará el horario general del centro y lo pondrá a disposición de la comunidad educativa, por medios electrónicos o telemáticos, a través de la plataforma ITACA.
5. Respecto a los días/periodos lectivos del curso, se seguirá lo que dispone la Resolución de 15 de junio de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se fija el calendario escolar del curso académico 2026-2027 en la Comunitat Valenciana (DOGV 10387, 18.06.2026).
6. Consideraciones generales para la elaboración de los horarios:
 - a) El centro docente permanecerá abierto del mes de octubre al mes de mayo, como mínimo, desde las 09.00 horas hasta las 17.00 horas.
 - b) Durante los meses de junio y septiembre las actividades escolares del alumnado se podrán llevar a cabo, con carácter general, durante la mañana en jornada continuada de 09.00 horas a 13.00 horas.

4.2.1.2. Criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado, del personal docente, y del personal no docente de atención educativa

1. Tal y como se recoge en el artículo 13 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, el periodo escolar en Educación Infantil se entiende como la distribución en secuencias temporales de la propia vida cotidiana que permite alternar momentos de juego y diferentes propuestas de aprendizaje, con periodos de descanso, alimentación y cuidados cotidianos, en función de las necesidades biológicas de los niños y niñas.
2. La dirección del centro deberá elaborar el horario individual del personal docente y del personal no docente, de acuerdo con los criterios aprobados por el equipo educativo con carácter previo, de acuerdo con la Orden 21/2019, de 30 de abril.
3. En la confección de los horarios del personal docente y personal de Educación Infantil se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, respecto a los criterios pedagógicos que puedan dar respuesta al alumnado.
4. Los horarios del alumnado, del personal del equipo educativo de educación infantil, independientemente de la fecha máxima de aprobación de la PGA, estarán a disposición de la Inspección Educativa para su supervisión, antes del 30 de septiembre de 2026. La dirección de los centros educativos publicará dichos horarios en el sistema de información ITACA en el menú PGA/documentación/documentación adicional.

4.2.1.3. Calendario de reuniones de los órganos colegiados del centro, de evaluaciones e información a las familias

1. Se establecerá con el fin de dotar de operatividad y eficiencia a estos órganos: Consejo Escolar y equipo educativo.
2. Las reuniones del equipo educativo y del Consejo Escolar deberán celebrarse en un horario que permita la asistencia de todos los componentes y deberán durar el tiempo necesario para el tratamiento de las cuestiones que se prevean. La asistencia a estas reuniones es obligatoria para los miembros de los diversos órganos o equipos.
3. Con el objetivo de analizar, valorar y reorientar, si es necesario, la acción educativa, se deberá elaborar un calendario de evaluaciones coherente con el periodo lectivo, que incluya y comprenda la entrega de información a la representación legal del alumnado para que conozcan su situación educativa con el fin de mejorarla.
4. Es necesario prever también los aspectos organizativos del calendario de reuniones y entrevistas con la representación legal del alumnado (cronograma, contenido y otros aspectos relacionados).

4.2.1.4. Requisitos del profesorado para impartir docencia en valenciano, de valenciano y en lengua extranjera

1. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat:
 - a) Con carácter general, el profesorado que imparta docencia en Educación Infantil deberá acreditar un nivel de conocimiento C1 de valenciano, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, para poder vehicular la docencia en dicha lengua.
 - b) Para vehicular áreas en una lengua extranjera, el profesorado deberá acreditar un nivel de conocimiento B2 de la lengua extranjera correspondiente, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas. Los centros docentes adoptarán las medidas oportunas en sus planes anuales de formación del profesorado para que dichos docentes puedan recibir la formación necesaria hasta alcanzar el nivel C1 de la lengua extranjera correspondiente.
2. De acuerdo con la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano (DOGV 8736, 10.02.2020), con corrección de errores publicada el 09.04.2020, y modificada por la Orden 4/2021, de 4 de febrero, (DOGV 9015, 08.02.2021), el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, de acuerdo con la normativa vigente, facultará al profesorado para impartir contenidos curriculares de

valenciano en Educación Infantil, siempre que se esté en posesión de las otras titulaciones o condiciones administrativas requeridas para impartir docencia en dicha etapa.

4.2.1.5. Competencia lingüística del personal técnico en gestión en Educación Infantil y el personal educador de Educación Infantil

Para el personal técnico en gestión en Educación Infantil y el personal educador de Educación Infantil se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, en el artículo 20, relativo al conocimiento del valenciano.

4.2.1.6. Planificación de la organización y adecuación de los espacios del centro y de los materiales

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, y en el apartado 2.7 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril.
2. De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, los libros de texto y materiales curriculares a utilizar por el alumnado estarán redactados y elaborados en la lengua vehicular de enseñanza, con las excepciones previstas en la normativa vigente.

4.2.1.7. Programa anual de comedor escolar

1. De acuerdo con el apartado 2.11 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, el comedor escolar constituye un tiempo y un espacio de carácter educativo clave en esta etapa educativa.
2. En las escuelas infantiles de primer ciclo la persona responsable del comedor deberá ser el director o la directora.
3. Según la Orden 53/2012, de 8 de agosto, la dirección elaborará para cada curso un programa, oídas las propuestas del equipo educativo, que deberá ser aprobado por el Consejo Escolar. Deberá respetar y desarrollar el proyecto educativo de comedor escolar y establecer los aspectos concretos de organización y funcionamiento del comedor en cada curso.
4. Los centros dispondrán de mobiliario de comedor adaptado que cumpla con la normativa vigente.
5. El servicio de comedor escolar podrá ser solicitado por los padres, madres o tutores del alumnado matriculado en el centro docente que preste este servicio. En el caso del alumnado que se incorpora por primera vez al centro, las familias deberán solicitar el servicio de comedor presentando la solicitud junto con el documento de formalización de la matrícula.

6. Según el artículo 9 de la Orden 53/2012, de 8 de agosto, en su redacción dada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, el servicio de comedor escolar funcionará durante todos los días lectivos de cada curso escolar.

7. El horario de comedor para este alumnado será preferentemente entre las 12.00 h y las 13.00 h, de octubre a mayo. Antes y después de comer, se dedicará un tiempo a la higiene personal. Después de comer, además, se realizará un periodo de descanso. En los meses de junio y septiembre, se cumplirá con el horario lectivo establecido en el horario general del centro.

8. Serán aplicables:

a) Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

b) Decreto 122/2001, de 10 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el precio público por el servicio de comedor prestado por los centros de enseñanza infantil de la Generalitat Valenciana (DOGV 4041, 12.07.2001).

c) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

d) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la Generalitat dependientes de la conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016), y por la Orden 21/2019, de 30 de abril.

e) Aquellas otras normas o instrucciones que pueda desarrollar tanto la Conselleria competente en materia de educación como la competente en materia de sanidad para establecer medidas higiénico-sanitarias de prevención de la salud del alumnado y del personal docente y no docente que sea usuario de este servicio complementario.

4.2.1.8. Planificación anual de actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios

1. Respecto a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares, se atenderá a lo que se especifica en los artículos 57 y 58 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell respectivamente, así como el artículo 12 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

2. Los servicios complementarios se refieren al servicio complementario de comedor escolar, de transporte escolar, de gabinete psicopedagógico, la biblioteca escolar y otros servicios complementarios.

3. En las actividades complementarias y extraescolares y servicios complementarios se deberá tener en cuenta que sean accesibles para todo el alumnado, que no discriminen a ningún miembro de la comunidad educativa y que no tengan ánimo de lucro.

4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la programación general anual impliquen un desplazamiento de personal docente y no docente fuera del centro, o se alarguen más allá de la finalización de la jornada escolar, corresponde a la dirección del centro la autorización de la comisión de servicios en aquellos supuestos en los que esta dé lugar a indemnización por razón del servicio, según lo que dispone el Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV 10126, 09.06.2025). En este caso, los gastos serán a cargo del presupuesto del centro.

5. Habrá que ajustarse, además, a lo establecido en la normativa siguiente:

a) Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos (BOE 92, 16.04.2025).

b) Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, así como lo dispuesto en la normativa específica que se dicte para establecer las condiciones para ser usuario del servicio de transporte escolar colectivo durante el curso 2026-2027.

c) Decreto 126/1986, de 20 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes, no universitarios, de la Comunitat Valenciana (DOGV 466, 14.11.1986).

d) Decreto 84/2018, de 15 de junio, del Consell, de fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros de la Generalitat (DOGV 8323, 22.06.2018).

e) Orden de 1 de marzo de 1990, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento de autorización del funcionamiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares y de homologación de la valoración psicopedagógica a los efectos de la determinación del alumnado con necesidades educativas especiales (DOGV 1293, 30.04.1990), respecto a los gabinetes psicopedagógicos municipales.

f) Orden 53/2012, de 8 de agosto, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes no universitarios de titularidad de la

Generalitat dependientes de la Conselleria con competencia en materia de educación (DOGV 6839, 13.08.2012), modificada por la Orden 43/2016, de 3 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV 7845, 05.08.2016), y por la Orden 21/2019, de 30 de abril.

6. Las actividades extraescolares y complementarias y los servicios complementarios que se incluyen en la PGA serán organizados y realizados por el centro, en colaboración con las corporaciones locales, y especialmente las asociaciones de madres y padres o la representación legal del alumnado. En todo caso, las personas que desarrollen actividades extraescolares con el alumnado del centro menor de edad tendrán que aportar el certificado negativo del Registro central de delincuentes sexuales. Si las actividades y los servicios generan gastos de limpieza y mantenimiento, será necesaria la autorización previa de la corporación local correspondiente.

7. Toda actividad extraescolar o complementaria que se realice fuera del centro requerirá, para la participación de cada niño o niña, la autorización previa de las personas progenitoras o la representación legal del alumnado, en la cual constará:

- a) Nombre y apellidos y número de DNI, pasaporte u otro documento legal de las personas progenitoras o la representación legal del alumnado que autorice la participación del alumnado en la actividad. En el caso de separación legal, el documento tendrá que estar firmado por el progenitor/a o la representación legal con quien el alumno/a conviva, sin perjuicio de lo indicado en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.
- b) Nombre, apellidos y curso del alumnado al que se autoriza.
- c) Lugar donde se desarrollará la actividad.
- d) Hora de inicio y hora de finalización aproximada de la actividad.
- e) Maestros o maestras, personal técnico en gestión en Educación Infantil o educador o educadora de Educación Infantil responsable.
- f) Maestros o maestras, personal técnico en gestión en Educación Infantil o educadores o educadoras de Educación Infantil acompañantes.
- g) Precio de la actividad.
- h) Observaciones de las personas progenitoras o la representación legal del alumnado.

En el reverso de la autorización se indicarán las recomendaciones básicas para el alumnado de acuerdo con la actividad que se llevará a cabo.

8. La organización del personal, de las medidas y de los apoyos deberán garantizar la participación de todo el alumnado en las actividades extraescolares. Cuando se trate de la participación de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, se facilitará la participación de las familias y/o de los agentes externos.

9. Estas actividades pueden estar promovidas por otras administraciones, organizaciones y entidades de iniciativa social.

4.2.1.9. Programa anual de formación permanente de centro

1. La Orden 65/2012, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo establece el modelo de formación permanente del profesorado y el diseño, reconocimiento y registro de las actividades formativas (DOGV 6893, 31.10.2012). Esta norma, de acuerdo con las necesidades detectadas en el alumnado, introduce como principio de la organización integral de la formación permanente del profesorado, la autonomía de los centros educativos, así como el protagonismo de los equipos directivos y docentes bajo la supervisión de la persona coordinadora de formación de centro.

2. Las líneas prioritarias de actuación del Plan anual de Formación Permanente del Profesorado para el curso escolar 2026-2027 son:

- a) Competencia en lectura y escritura.
- b) Competencia matemática.
- c) Pensamiento computacional, programación, robótica e inteligencia artificial.
- d) Sostenibilidad ambiental.
- e) Internacionalización.
- f) Gestión y Actuaciones en Caso de Emergencias.
- g) Convivencia escolar y bienestar.

No obstante, estas líneas prioritarias, atendiendo a la autonomía y a las necesidades que tengan los centros educativos en sus funciones educativas, pueden ser susceptibles de ser ampliadas.

3. El Programa Anual de Formación Permanente de Centro, planifica para cada curso escolar el conjunto de actividades formativas destinadas a contribuir a la mejora de cada centro y al éxito de su alumnado tanto en el terreno personal, social, como propiamente escolar, desde las más altas cotas de presencia y participación, igualdad y coeducación. Se incluirán en este programa todas las acciones y programas formativos del profesorado del centro que se planifiquen para desarrollar sus competencias profesionales y, en consecuencia, la mejora del centro.

4. Este programa formará parte de la PGA y tendrá como finalidad alcanzar los objetivos establecidos en el PEC. Su diseño partirá de la detección y análisis de las necesidades formativas individuales y colectivas del profesorado y del personal especializado para incrementar el éxito escolar, personal y social de su alumnado. Se diseñará a partir de las propuestas de mejora derivadas de la reflexión conjunta sobre los resultados de las evaluaciones del PEC, del PAM, así como otras evaluaciones internas y externas realizadas y las conclusiones tras la evaluación del Programa Anual de Formación

Permanente de Centro del curso anterior. En el diseño del Programa Anual de Formación Permanente de Centro se podrá recabar el asesoramiento de los CEFIRE y de la Inspección Educativa, en el ejercicio de sus funciones.

5. Los centros educativos establecen su Programa anual de actividades formativas de centro, que será fijado y organizado por la dirección, con el apoyo de la persona coordinadora de formación del centro (CFC), y la persona coordinadora de bienestar y protección.

6. El Programa anual de actividades formativas de centro será evaluado en el marco de la memoria final de curso, junto con el resto de los elementos que conforman la PGA, por la persona coordinadora de formación del centro (CFC) en estrecha colaboración con la dirección del centro, las diferentes personas coordinadoras de las actividades formativas y otros agentes educativos participantes, teniendo en cuenta el impacto que ha tenido en la mejora de la práctica docente y los resultados de aprendizaje del alumnado de acuerdo con los resultados de las evaluaciones. Las propuestas de mejora se tendrán en cuenta cuando se diseñe el nuevo Programa anual de actividades formativas de centro.

4.2.1.10. Plan de formación ante emergencias de protección civil

1. La PGA recogerá la concreción anual de la planificación, la organización y el funcionamiento del centro educativo para implementar el Plan de formación ante emergencias del alumnado, de acuerdo con lo indicado en la Resolución de 30 de marzo de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación.

2. En el curso 2026-2027 se trabajarán los siguientes contenidos mínimos, adaptados a la edad del alumnado:

a. Prevención y sistemas de alerta y sistemas de emergencias. Información frente a desinformación en situaciones de emergencia.

b. Identificación de las situaciones de riesgo en el entorno y en grandes concentraciones humanas y medidas de autoprotección. Reacciones y orientaciones de apoyo emocional.

c. Riesgos específicos y actuaciones frente a ellos:

c.1. Inundaciones y riesgos en la costa.

c.2. Fenómenos meteorológicos adversos.

Para cada uno de estos riesgos la formación impartida deberá incluir:

a) Sensibilización sobre el riesgo y la importancia de la prevención. Consecuencias para sí mismo y para los demás.

b) Medidas de prevención y protección individual y colectiva. Normas de seguridad y señalización.

3. Los centros tienen a su disposición los siguientes materiales y recursos didácticos:

- Los materiales elaborados conjuntamente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y por el Ministerio del Interior, disponibles en el siguiente enlace:

<https://recursosemergencias.educacionfpydeportes.gob.es/portada.html>

- Los materiales elaborados por la conselleria competente en materia de emergencias, adaptados al contexto de la Comunitat Valenciana, disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.112cv.gva.es/es/educacio-preventiva>

4. La evaluación y el registro del Plan de formación ante emergencias constarán en la memoria de final de curso.

4.2.2. El Plan de actuación para la mejora

1. Los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, podrán organizar programas o actuaciones de diseño propio que desarrollen cualquiera de las líneas de actuación especificadas en el artículo 4 del Decreto 104/2018, de 27 de julio del Consell, y que tendrán que incluir en su PAM, conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

2. Se atenderá a lo que establece el artículo 83.1 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, que dispone que el PAM, considerado como la parte pedagógica de la PGA, es el documento en el que se concreta la intervención educativa que se llevará a cabo en el centro educativo y en su entorno, durante un curso escolar.

3. Las finalidades del PAM se establecen en el artículo 83.2 del mencionado Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, y son las siguientes: incrementar el porcentaje de alumnado que consigue los objetivos y las competencias educativas correspondientes, reducir el absentismo escolar, mejorar la competencia emocional y las habilidades de interacción social del alumnado para conseguir una mayor integración socioeducativa y desarrollar acciones para prevenir y compensar las desigualdades en educación desde una perspectiva inclusiva.

4. El PAM contemplará las necesidades de formación del profesorado que faciliten el desarrollo adecuado del mismo y que se tendrán en cuenta en el diseño del Programa anual de formación permanente de centro.

5. El artículo 83.3 del citado Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, establece que el PAM tendrá que contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Descripción de las intervenciones educativas que se desarrollarán para atender la diversidad del alumnado desde una perspectiva inclusiva.

- b) La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro, con mención especial al plan de igualdad y convivencia.
- c) Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del propio PAM.

4.2.2.1. Consideraciones generales

Cada centro, siempre partiendo del análisis de las barreras contextuales para la inclusión, tendrá que describir cuáles son las medidas, actuaciones, planes y programas necesarios para dar respuesta educativa para la inclusión de todo el alumnado.

Las líneas generales que deberán centrar el diseño anual que los centros tendrán que realizar en su PAM, deberán partir de las medidas de respuesta educativa para la inclusión del alumnado que hayan establecido, y que están descritas en el apartado 1.2.7.3 de estas instrucciones.

4.2.2.2. Propuesta pedagógica de ciclo

1. El equipo educativo, bajo la responsabilidad y coordinación del personal docente de Educación Infantil, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, elaborará la propuesta pedagógica de ciclo.

2. La propuesta pedagógica para el ciclo desarrollará y adaptará el currículo de acuerdo con la línea pedagógica del centro. Para ello desarrollará, completará, adecuará y concretará, para cada nivel, los elementos del currículo que se establecen en el anexo II del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, y los adaptará a las características de los niños y niñas, así como a su realidad socioeducativa. Esta se considerará un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constante. Por ello, se concretarán los elementos del currículo necesarios para planificar la acción educativa, así como los instrumentos de recogida y registro de información, y la respuesta educativa para la inclusión. La propuesta incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- a) La concreción de las competencias específicas del ciclo.
- b) La selección de los saberes básicos necesarios para adquirir y desarrollar las competencias específicas.
- c) La concreción de los criterios de evaluación de las competencias específicas.

Estos elementos formarán parte de la propuesta pedagógica para el ciclo, que se tiene que recoger en la concreción curricular del centro.

3. El equipo educativo aprobará la concreción curricular para impulsar y desarrollar los principios, los objetivos y la línea pedagógica propia; adecuarla al contexto del centro, garantizar la continuidad del proceso educativo y el tratamiento de los elementos transversales del currículo.

4. Las propuestas pedagógicas del ciclo serán objeto de revisión a lo largo del curso 2026-2027.
5. El equipo educativo, y en el caso de los centros privados por el órgano con competencias análogas, elaborará la propuesta pedagógica de ciclo, y reflexionará de manera coordinada sobre sus actuaciones, así como la adecuación de la organización y selección de los libros de texto y materiales curriculares.
6. La Inspección de Educación supervisará la concreción curricular del centro y las propuestas pedagógicas de ciclo, y realizará las actuaciones de asesoramiento oportunas, de acuerdo con los planes de actuación determinados por la Administración educativa.

4.2.2.3. Las programaciones de aula

De acuerdo con lo que señala el artículo 18 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las programaciones de aula, fruto de la reflexión pedagógica, se considerarán un instrumento flexible y abierto, en construcción, revisión y mejora constantes.
2. Los maestros y las maestras, en colaboración con el personal técnico en gestión en Educación Infantil y el personal educador que atienden el grupo, tienen que elaborar y evaluar las programaciones de aula en coherencia con la línea pedagógica descrita en el proyecto educativo del centro y los criterios acordados en la propuesta pedagógica de ciclo.
3. La programación de aula es el documento donde la tutora o tutor proyecta las intenciones educativas en la organización de las situaciones de aprendizaje significativas que se ofrezcan a los niños y niñas en el contexto de la vida cotidiana para dar una respuesta educativa ajustada a las características, los intereses y las necesidades colectivas e individuales.
4. La programación de aula tiene que incluir los elementos siguientes, tal como se contempla en el Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell:
 - a) Características del grupo.
 - b) Situaciones de aprendizaje.
 - c) Organización de los espacios de aprendizaje.
 - d) Distribución del tiempo.
 - e) Selección y organización de los recursos y materiales.
 - f) Medidas de atención a las diferencias individuales.
 - g) Evaluación: la observación y documentación pedagógica; que se adecuará a lo especificado en el artículo 26.2 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

5. En las programaciones de aula se tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender a los niños y niñas con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva, teniendo en cuenta los principios del DUA-A.

6. La dirección velará por que las programaciones de aula se ajusten a las características de los niños y niñas y del centro educativo.

7. Las programaciones de aula tienen que estar a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

8. Las indicaciones siguientes son aplicables para las programaciones de aula de todos los cursos de Educación Infantil:

a) Las programaciones de aula tendrán en cuenta lo que dispone el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, y la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en relación con la adecuación personalizada de estas programaciones, con la finalidad de que todo el alumnado pueda participar en las actividades de su grupo clase y alcanzar los objetivos y las competencias clave de la etapa, de modo que se dé respuesta a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje.

b) La evaluación de las programaciones de aula será realizada por el personal docente responsable de su aplicación, de acuerdo con los criterios adoptados por el equipo educativo y en el marco de la evaluación del PAM.

c) Se tienen que incorporar medidas dirigidas a la sensibilización, prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia y discriminación.

d) De acuerdo con artículo 32 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, se tienen que establecer aspectos que favorezcan una convivencia escolar asertiva y una resolución pacífica de los conflictos.

e) De acuerdo con las Instrucciones del Secretario Autonómico para la atención educativa del alumnado de la Comunitat Valenciana ante el cierre temporal de centros docentes que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional debido a situaciones de emergencia, se deben incluir actividades o recursos para que puedan ser utilizados en una situación de emergencia en caso de cierre temporal o suspensión de la actividad lectiva de los centros educativos, de manera que se favorezca la adquisición de competencias clave y que se permita la continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje.

4.2.2.4. La actualización de los diferentes planes y programas desarrollados por el centro

4.2.2.4.a. Revisión del PEC

Este subapartado incluirá, al menos, la modificación de los contenidos del PEC, si se han aprobado en el curso 2025-2026, así como las propuestas de mejora realizadas en la memoria final de curso.

4.2.2.4.b. Otras concreciones del PEC

La PGA recogerá también las líneas de actuación de acuerdo con las propuestas de mejora elaboradas el curso anterior relacionadas con todos los planes, medidas y programas desarrollados por el centro.

4.2.3. Criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del PAM

Este apartado incluirá los criterios y procedimientos previstos para el seguimiento y la evaluación del Plan de actuación para la mejora, y que deberá tener en cuenta, entre otros aspectos, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas durante el curso anterior.

4.3. Elaboración, aprobación, tramitación, difusión, seguimiento y evaluación de la PGA

4.3.1. Elaboración

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.2.1 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, la dirección del centro coordinará la elaboración de la PGA y de sus apartados, se responsabiliza de la redacción, de acuerdo con los criterios proporcionados por el Consejo Escolar y el equipo educativo, así como por las asociaciones de madres y padres, si están constituidas. La elaboración se realizará a principio de cada curso escolar.

El proceso de elaboración de la PGA constará de los siguientes pasos:

- a) Aportación, en su caso, a la dirección del centro, de las propuestas del Consejo Escolar del centro, del equipo educativo y de las asociaciones de madres y padres o la representación legal del alumnado.
- b) Redacción de la propuesta de PGA por la dirección del centro.
- c) Traslado de la propuesta de PGA, preferentemente por vía telemática o electrónica, en primer lugar, a los miembros del equipo educativo y a continuación, a los distintos sectores del Consejo Escolar del centro.
- d) Informe del equipo educativo y del Consejo Escolar.

La dirección del centro deberá establecer el calendario para cada uno de los trámites señalados. El modelo de documento base de la PGA está disponible en ITACA. La dirección del centro será la persona responsable del registro en ITACA de todos los datos administrativos y estadísticas, así como de vincular el resto de los documentos e informaciones incluidos en la PGA.

4.3.2. Aprobación y tramitación

Según lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, la PGA será aprobada por el Consejo Escolar y podrá ser modificada a lo largo del curso escolar.

Una vez aprobada, se registrarán todos los elementos que componen la PGA (administrativos, estadísticos, pedagógicos) en el sistema de información ITACA o, en todo caso, haciendo uso de las aplicaciones que la Administración ha puesto a disposición de los centros y se realizará la remisión por esta vía.

La fecha límite para la aprobación y el registro de la PGA y la puesta a disposición de esta por vía electrónica ante la Administración educativa será el 13 de noviembre de 2026.

Para modificar cualquier apartado de la PGA se utilizará el mismo procedimiento que para aprobarla.

4.3.3. Difusión, seguimiento y evaluación

La dirección del centro pondrá a disposición de la comunidad educativa la PGA aprobada, en formato preferentemente electrónico o telemático. Un ejemplar de esta permanecerá en el centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa. También se entregará una copia a cada sector de los que hay representados en el Consejo Escolar del centro y a la junta directiva de las asociaciones de madres y padres o la representación legal del alumnado del centro, en formato preferentemente electrónico.

Al finalizar el periodo lectivo de cada curso escolar, el Consejo Escolar del centro, el equipo educativo y la dirección de la escuela infantil de primer ciclo evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, y más específicamente las actuaciones del PAM, y reflexionarán sobre la evolución del curso y los aspectos mejorables vinculándolos a las necesidades de formación del profesorado.

A tal efecto, la dirección elaborará una propuesta de memoria para el conocimiento, el análisis y la valoración del Consejo Escolar del centro, en la que se incluirán propuestas de mejora para la PGA del curso siguiente. Estas propuestas de mejora las tendrá en cuenta la dirección del centro en la elaboración de la programación general anual del curso escolar siguiente, y se concretarán en actuaciones en la elaboración del diseño del PAM.

La Inspección Educativa comprobará que la PGA cumple con la normativa aplicable y notificará a la dirección de la escuela infantil de primer ciclo posibles incumplimientos, que deberán ser corregidos por esta última. La nueva versión corregida de la PGA, o del apartado afectado por el incumplimiento, será notificada por la dirección del centro a la Inspección Educativa y comunicada al Consejo Escolar de la escuela infantil de primer ciclo.

4.4. Memoria de final de curso

1. Para la elaboración de la memoria de final de curso, la dirección de la escuela infantil garantizará la reflexión y el análisis a través de las reuniones de los diferentes órganos colegiados y de coordinación docente. Incluirá la evaluación de los diferentes elementos que forman parte del PEC.
2. La memoria se realizará a través de un formato determinado por la Secretaría Autonómica de Educación, que se pondrá a disposición de los centros y que será cumplimentado por vía electrónica o telemática.
3. La memoria de final de curso será aprobada por el equipo educativo y por el Consejo Escolar del centro y se pondrá a disposición de la comunidad educativa en formato preferentemente electrónico.
4. La memoria será puesta a disposición de la Administración, exclusivamente por vía electrónica o telemática.
5. La fecha límite para la remisión de la memoria final a la Administración educativa será el 21 de julio de 2027.

5. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

De acuerdo con el apartado 4 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, y el capítulo II del título I del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, en las escuelas infantiles de primer ciclo existirán los siguientes órganos de coordinación docente: el equipo educativo, la tutoría y la coordinación de bienestar y protección.

5.1. Equipo educativo. Composición, coordinación y funciones

1. El equipo educativo estará formado por todos los profesionales (maestros y maestras de Educación Infantil, personal técnico en gestión en Educación Infantil y educadores y educadoras de Educación Infantil) que intervienen en el primer ciclo de Educación Infantil.
2. El equipo educativo se coordinará para desempeñar las funciones derivadas de la aplicación del proyecto educativo, además de las siguientes funciones:
 - a) Realizar propuestas de experiencias escolares complementarias y extraescolares.
 - b) Velar por la coherencia y la continuidad de las acciones educativas a lo largo de la Educación Infantil.
 - c) Analizar los objetivos conseguidos y proponer medidas de mejora.
 - d) Elaborar la documentación del alumnado, que incluirá de manera detallada la evolución de cada niño o niña.
 - e) Identificar y eliminar las barreras de acceso, de participación y de aprendizaje.

3. De acuerdo con el artículo 35.6 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell, en las escuelas infantiles de primer ciclo, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el equipo educativo.

5.2. Tutorías

1. Será de aplicación el artículo 40 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell. Así, la finalidad de la acción tutorial es contribuir, junto con las familias, al desarrollo personal y social del alumnado, tanto en el ámbito académico como en el personal y social, y realizar el seguimiento individual y colectivo del alumnado por parte de todo el profesorado. Así mismo, será de aplicación el artículo 6 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell.

2. De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, cada grupo tiene un tutor o tutora que realizará el seguimiento, tanto individual como de grupo, del proceso de aprendizaje de todos los niños y niñas, y favorecerá un sentimiento de bienestar en la escuela. El tutor o tutora tiene que coordinar la acción del conjunto de maestros y maestras, personal técnico en gestión en Educación Infantil y educadores o educadoras que intervienen en el grupo. Las personas que ejerzan la tutoría mantendrán una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación vigente, y también tienen que sensibilizar sobre el valor educativo que ofrece la Educación Infantil. La dirección del centro tiene que favorecer la continuidad de la maestra o maestro, del personal técnico en gestión en Educación Infantil o del personal educador en un mismo grupo a lo largo de todo el ciclo.

3. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.2 y 4.3 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de primer ciclo de titularidad pública. En todos los centros, independientemente del número de unidades, habrá un tutor o tutora por cada grupo de alumnado. El tutor o tutora será designado por el director o directora de entre el personal docente, el personal técnico en gestión en Educación Infantil y el personal educador de Educación Infantil del centro, de acuerdo con los criterios establecidos por el equipo educativo bajo la supervisión del director o directora. Las funciones que ejercerán los tutores y tutoras son las siguientes:

- a) Llevar a cabo los criterios básicos de acción tutorial establecidos en el proyecto educativo del nivel correspondiente y aprobados por el equipo educativo.
- b) Coordinar, en colaboración con la dirección del centro, el proceso de evaluación del alumnado de su grupo.

- c) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar el desarrollo de actitudes participativas.
 - d) Colaborar con las agrupaciones de orientación de zona y con las unidades especializadas de orientación para la consecución de los objetivos establecidos en los criterios básicos para la acción tutorial.
 - e) Informar, en colaboración con la dirección del centro, a los padres, madres o la representación legal del alumnado, de todo aquello que les concierna en relación con el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.
 - f) Fomentar la cooperación educativa entre el centro y los padres y madres o la representación legal del alumnado.
 - g) Atender al alumnado y cuidarlo, junto con el resto de los profesionales del centro, en los periodos de esparcimiento y en otras actividades extraescolares aprobadas en la PGA.
4. La dirección del centro coordinará el trabajo de los tutores y tutoras en las escuelas infantiles de primer ciclo y convocará las reuniones periódicas necesarias.
5. El tutor o tutora se reunirá con la representación legal del alumnado de su grupo, al menos una vez al trimestre, para tratar asuntos de interés general; se entrevistará particularmente con ellos, por invitación propia o cuando así se lo soliciten, para tratar asuntos que afecten a sus hijos o hijas.
6. En todo caso, los centros docentes deberán evitar la asignación de tutorías y la impartición de docencia por parte de docentes que sean la representación legal del propio alumnado del centro, o que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo; todo ello, de conformidad con el artículo 53.5 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE 261, 31.10.2015), y con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE 236, 02.10.2015). En aquellos casos en que, por no existir otro profesorado de la especialidad o por cualquier otra causa excepcional justificable, este hecho no se pueda garantizar, será necesario informar a la Inspección Educativa y que se determinen específicamente mecanismos para una evaluación objetiva por parte de la dirección del centro o persona en quien delegue.

5.3. Persona coordinadora de bienestar y protección

1. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición final segunda del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, se modifica el nombre de la coordinación de Igualdad y Convivencia regulada en el Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, y será denominada coordinación de bienestar y protección de acuerdo con el artículo 124.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación,

como consecuencia de las modificaciones establecidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación.

2. La figura de coordinación de bienestar y protección se establecerá en todos los centros educativos, para el adecuado tratamiento de los derechos de la infancia y adolescencia, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3. Las funciones de la persona coordinadora de bienestar y protección serán las que indica el artículo 45 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, y el artículo 11 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell.

6. PERSONAL DOCENTE, PERSONAL TÉCNICO EN GESTIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL, PERSONAL EDUCADOR DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

6.1. Plantilla de personal docente

Las escuelas de Educación Infantil dispondrán de los recursos humanos que establece el anexo II de la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se regulan los criterios para la determinación de las plantillas de personal docente correspondiente a los centros públicos de titularidad de la Generalitat que imparten enseñanzas no universitarias en el ámbito de la Comunitat Valenciana (DOGV 10127, 10.06.2025).

6.2. Actuaciones para la acogida de los profesionales de Educación Infantil de nueva incorporación al centro

1. La elaboración de estas actuaciones corresponde a la persona titular de la jefatura de estudios del centro, tal como se establece en el artículo 20.e del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell. En las escuelas infantiles de primer ciclo asume esta función la dirección del centro, al tratarse del único órgano unipersonal de gobierno, de acuerdo con el artículo 12.3 del Decreto 253/2019 y con el apartado 3.1 del anexo de la Orden 21/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

2. Entre las actuaciones a desarrollar se incluirá, al menos, una sesión informativa en la que se presentará a estos profesionales de Educación Infantil las líneas generales del PEC, así como las características singulares del centro, con información sobre su contexto relativo al alumnado y a las familias.

6.3. Personal docente

6.3.1. Horario del personal docente

1. La distribución, la adecuación y el cumplimiento del horario por parte del personal docente se encuentran reguladas en el bloque II («Horario del personal docente») del anexo I de la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los centros docentes que impartan enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Preescolar, Primaria, General Básica, Educación Especial, Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (DOGV 1826, 15.07.1992), y en lo dispuesto en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, por el que se fija el número máximo de alumnado por unidad y la jornada lectiva del personal docente en los niveles no universitarios regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los centros docentes no universitarios de la Comunitat Valenciana.

2. La jornada laboral del personal docente será, con carácter general, de 37 horas y 30 minutos semanales. Durante los periodos lectivos establecidos en el calendario escolar vigente, el personal docente deberá dedicar a las actividades del centro 30 horas semanales. Conforme al Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077, 06.05.2021), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será de 23 horas, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. Las 7 horas y 30 minutos restantes hasta completar la jornada laboral serán de libre disposición del personal docente para la preparación de clases, el perfeccionamiento individual o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

La configuración del horario del personal docente, dentro de las 23 horas correspondientes a la parte lectiva de la jornada semanal, se realizará de forma que garantice la atención directa al alumnado durante su horario de permanencia en el centro.

3. Durante los periodos laborales no lectivos, la jornada laboral del personal docente estará dedicada a las actividades que se determinen, entre otras:

- a) La realización de actividades de formación permanente del personal docente.
- b) La evaluación de las actividades y las experiencias del curso escolar finalizado, contenidas en la programación general anual y en las programaciones de aula.
- c) La programación y la planificación del curso escolar siguiente.
- d) La elaboración y el desarrollo de materiales didácticos.

- e) La coordinación didáctica de los equipos educativos del centro y la coordinación con los equipos educativos de otros centros.
 - f) El desarrollo de actividades y programas de investigación e innovación educativa.
 - g) Otras actividades complementarias, de carácter pedagógico o de colaboración en la organización y el funcionamiento del centro o con la Administración educativa.
4. El personal docente del cuerpo de maestros con la especialidad de Educación Infantil impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil.
5. En cuanto al cumplimiento del horario, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1992, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
6. Los miembros de la junta de personal docente no universitario que hayan cedido la totalidad de su crédito horario a la bolsa de horas y no disfruten de permiso sindical, dispondrán, de acuerdo con el contenido del Pacto de Acción Sindical, de cinco horas lectivas semanales para efectuar labores sindicales, que serán consideradas en el momento de confeccionar su horario lectivo.

6.3.2. Horario de la persona titular de la dirección

Los centros dispondrán de un número de horas lectivas semanales para que la dirección desarrolle sus funciones. Para su determinación, se tendrán en cuenta las unidades que tenga el centro en funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de la Orden 9/2025, de 5 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

6.3.3. Sustitución del personal docente

1. Atendiendo a la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad (DOGV 6408, 30.11.2010) se tiene que actuar según el acuerdo suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales representadas en la mesa sectorial de educación (STEPV-IV, CCOO-PV, ANPE y FETE-UGT). De igual manera, se estará de acuerdo con la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente, por la que se acuerda la publicación de la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010 (DOGV 7689, 31.12.2015), y en las instrucciones que la desarrollan, a excepción de la «Disposición transitoria única. Nombramientos por urgente provisión»,

tal como prevé la Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria (BOE 58, 08.03.2019).

2. Los centros docentes deben velar porque las ausencias del personal docente queden registradas debidamente desde el primer día de ausencia en la aplicación informática correspondiente (ITACA), en la que deben indicar las causas.

3. En relación con el cese de los funcionarios interinos que han finalizado su servicio debido a la reincorporación del titular del puesto, la dirección del centro deberá emitir y remitir el certificado de cese del personal interino a la Dirección Territorial correspondiente en la misma fecha en que se produzca el alta del funcionario titular. Esta acción tiene como finalidad garantizar que el funcionario interino pueda participar en los próximos actos de adjudicación de puestos.

4. En caso de ausencia o enfermedad de la dirección de la escuela infantil de primer ciclo, se actuará como se indica en el artículo 14 del Decreto 253/2019, de 29 de noviembre, del Consell.

6.3.4. Notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal

La dirección del centro tiene que hacer la notificación de la participación en el ejercicio del derecho de huelga del personal docente y no docente de los centros docentes, a través de la aplicación informática ITACA y de acuerdo con las instrucciones puntuales elaboradas al respecto por el secretario autonómico de Educación.

6.4. Personal técnico en gestión en Educación Infantil y personal educador de Educación Infantil

1. El personal técnico en gestión en Educación Infantil y el personal educador de Educación Infantil ocupa puestos en el ámbito educativo y son personal de la Administración de la Generalitat, por lo que su régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según se establece en el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat (DOGV 8518, 31.03.2019).

2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana y a lo dispuesto en el apartado tercero punto 1 de la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades públicas, por la que se da publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de educación infantil.

3. Este personal se acogerá al horario del centro educativo. Para cada curso escolar, de acuerdo con la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, la dirección del centro deberá introducir el horario del personal no docente de atención educativa a través de la plataforma OVICE. La dirección territorial competente en materia de educación aprobará los horarios, con una negociación previa con las organizaciones sindicales de acuerdo con la normativa vigente.

4. Su horario de trabajo, puesto que no tiene la condición de burocrático, se adaptará a las características de los puestos de trabajo, ajustándose a las previsiones de los artículos 10 y 11 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell.

5. A este personal, se le aplicará lo previsto en la Resolución de 9 de julio de 2018, del secretario autonómico de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se da publicidad a los Pactos de la Mesa Sectorial de Función Pública, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal educador de Educación Especial, personal educador de Educación Infantil y personal fisioterapeuta (DOGV 8343, 20.07.2018 y DOGV 8342, 19.07.2018, con corrección de errores en el DOGV 8348, 27.07.2018).

6. En caso de necesidad de cobertura de los puestos del personal técnico en gestión en Educación Infantil o personal educador de Educación Infantil, tanto por quedar el puesto vacante como por sustitución temporal, la dirección del centro educativo solicitará la cobertura del puesto mediante la plataforma OVICE y adjuntando la documentación justificativa.

6.5. Personal de administración y servicios

1. En el supuesto de que el centro disponga de este personal, este ocupa un puesto en el ámbito educativo y es personal de la Administración de la Generalitat (PAS), por lo que su horario de trabajo, régimen de vacaciones, permisos y licencias es el que prevé la normativa vigente en materia de condiciones de trabajo para el personal mencionado, según lo que establece el Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell.

2. En cuanto a las funciones, habrá que ajustarse a lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana (DOGV 9065, 20.04.2021).

3. El procedimiento para la tramitación y organización de los horarios de este personal está regulado por la correspondiente instrucción de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

7. ENSEÑANZAS

7.1. Enseñanzas de Educación Infantil

Habrá que ajustarse a lo dispuesto en el Título II del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

7.2. Concreción curricular

1. Para las enseñanzas de Educación Infantil se aplicarán los artículos 16 y 17 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

2. Las propuestas pedagógicas se tienen que ajustar a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, así como a lo que se indica en el apartado 4.2.2.2 de estas instrucciones.

3. Las áreas de la Educación Infantil son las siguientes:

- a) Crecimiento en armonía.
- b) Descubrimiento y exploración del entorno.
- c) Comunicación y representación de la realidad.

Estas áreas tienen que entenderse como ámbitos de experiencia intrínsecamente relacionados entre sí, por lo cual se requerirá un planteamiento educativo que promueva la configuración de situaciones de aprendizaje globales, significativas y estimulantes que ayuden a establecer relaciones entre todos los elementos que las conforman.

4. La distribución de tiempo y ritmos de actividad escolar se tiene que organizar desde un enfoque globalizador y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo. El desarrollo de la jornada escolar tiene que garantizar el bienestar y los derechos de los niños y de las niñas, por eso se tiene que organizar bajo los principios de flexibilidad y globalidad que permiten al equipo educativo adaptarla a las situaciones de aprendizaje, de forma que la distribución del tiempo esté siempre al servicio de la línea pedagógica del centro.

5. Las programaciones de aula se tienen que ajustar a lo que se establece en el artículo 18 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell y tienen que prever las adecuaciones necesarias para atender a los niños y a las niñas con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva.

7.3. Evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje e información a las familias

Habrá que ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

7.3.1. La evaluación

1. De acuerdo con el artículo 24 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, la evaluación en esta etapa está orientada a recoger información relevante para conocer y valorar el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas vivido en la escuela.

2. La evaluación en la Educación Infantil trata de identificar la historia personal de vida que ya tienen antes de entrar en la escuela y los rasgos personales y culturales, estilos de aprendizaje que marcarán el ritmo y características de la evolución de cada niña o niño.

3. A tal efecto, se toman como referencia los criterios de evaluación establecidos en el artículo 24 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, para cada ciclo, en cada una de las áreas, para observar el desarrollo de las competencias, sin pretender que todos y todas lleguen a conseguirlos del mismo modo ni al mismo tiempo.

Los criterios de evaluación y los saberes básicos del primer ciclo, recogidos en el anexo II del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, tienen carácter orientativo para el logro de las competencias de la etapa.

4. Cuando el desarrollo o el proceso de aprendizaje de una niña o un niño no es el que se espera de acuerdo con la propuesta pedagógica del centro, se deberán establecer medidas de apoyo. Estas medidas se adoptarán en el momento del curso en que se detecten las dificultades y se dirigirán a garantizar el desarrollo de las competencias específicas.

7.3.2. Características de la evaluación

Se actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

1. La evaluación es global y continua. La evaluación tiene carácter continuo y global, puesto que debe considerarse como una parte integrada de todos los momentos de enseñanza-aprendizaje y no como un registro o toma de decisiones al final de cada trimestre. La observación y la documentación pedagógica constituyen dos de las estrategias de la evaluación continua de esta etapa.

2. La evaluación es cualitativa y positiva: cualitativa porque explica la evolución de los niños y niñas sin valorar los resultados ni otorgar calificaciones; y positiva, puesto que se centrará en reconocer los procesos individuales y capacidades de cada niña o niño, y no en sus limitaciones.

3. La evaluación también tiene una función formativa porque tiene que contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje de todas las personas profesionales de Educación Infantil a través de la recogida de información que permita:

a) Conocer y entender cómo se desarrollan y aprenden los niños y niñas.

b) Saber en qué momento del proceso de desarrollo y aprendizaje se encuentra cada niño o niña para comprender y dar respuesta a sus necesidades, intereses, motivaciones y facilitar el máximo desarrollo de sus capacidades.

c) Reflexionar sobre la propia práctica educativa para valorarla y poder ajustarla o mejorarla.

4. El alumnado participará en su propia valoración y regulación del proceso de desarrollo y aprendizaje.

5. Las madres, padres, o la representación legal del alumnado participarán y apoyarán la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, y serán conocedoras de las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

7.3.3. La observación y documentación pedagógica

Tal y como se especifica en el artículo 26 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, los procesos de observación y documentación pedagógica son interdependientes y permiten al equipo educativo recoger, registrar, analizar, interpretar y comunicar la información sobre alguno de estos tres objetos de evaluación:

a) Mostrar algún aspecto de la vida en la escuela de los niños y niñas que ayude a entender la línea pedagógica del centro o también, alguna característica propia de la cultura de la infancia.

b) Hacer visible algún proceso de aprendizaje que se ha llevado a cabo de manera colectiva o individual.

c) Ser una herramienta de estudio para la revisión y la mejora continua de la práctica docente.

El equipo educativo o de ciclo decidirá los instrumentos de recogida y de modelos de registro de la información para cada objeto de evaluación.

7.3.4. Informes de aprendizaje individualizados

La información relativa a los informes queda recogida en el artículo 27 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

1. El objetivo de los informes será explicar la individualidad del niño o la niña y el proceso de desarrollo que ha vivido en la escuela en el momento concreto de su emisión.

2. El mensaje que transmite el informe debe ser claro para la familia y para el niño o niña: constituir un relato descriptivo, contextualizado y que muestre su desarrollo global desde sus múltiples capacidades, dejando clara la posibilidad real de una evolución.

3. Los centros establecerán en la concreción curricular los modelos de informes para cada uno de los cursos. Los equipos educativos acordarán los apartados que contendrán los informes para cada nivel educativo, así como los registros que se utilizarán para recoger e interpretar la información. De acuerdo con el artículo 17.4 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, estos modelos de informe se incluirán en la propuesta pedagógica de ciclo.

4. El tutor o tutora elaborará un informe de aprendizaje personalizado y único para cada niño o niña a partir del modelo acordado por el equipo educativo. Se redactará siempre con expresiones que no etiqueten al niño o la niña, y que valoren los aspectos relacionados con su individualidad que se quieren subrayar: progresos, esfuerzos, dificultades superadas, potencialidades, su relación con otros niños y niñas, las personas adultas y el espacio. Además, en estos informes se podrán utilizar otros lenguajes, aparte del lenguaje verbal, que ayuden a comunicar la información y a interpretarla.

5. Las informaciones que se ofrezcan deben estar siempre sustentadas en los registros y las observaciones previamente obtenidos y sobre los que se ha reflexionado de manera individual y colectiva en las sesiones del equipo educativo.

6. Los informes de aprendizajes se incorporarán al archivo personal de cada niño o niña.

7.3.5. Documentos oficiales de evaluación

1. De acuerdo con el artículo 28 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, al inicio de la escolaridad, el centro educativo abrirá un archivo personal con los siguientes documentos:

a) Ficha de datos básicos: contendrá los datos personales, familiares, sociopsicopedagógicos y médicos del proceso de desarrollo y relevantes para la vida escolar del niño o la niña. Esta ficha se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo IV del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, por lo que irá acompañada del informe del periodo de acogida.

b) Resumen de la escolarización: reflejará los cursos en que la niña o el niño ha sido escolarizado a lo largo de la etapa, el centro y las observaciones sobre las circunstancias de la escolarización. Se podrán adjuntar también otros documentos personales que se consideren relevantes. Este resumen se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo V del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

c) Informe global individualizado de final de ciclo o etapa del niño o la niña elaborado por el centro: reflejará, a partir de los datos obtenidos en la evaluación continua, el proceso educativo llevado a cabo por el niño o la niña y el nivel de adquisición de los aprendizajes básicos. Este informe final de ciclo o etapa se tiene que ajustar al modelo establecido en el anexo VI del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell.

El informe global individualizado será un documento descriptivo, a partir de la reflexión elaborada por el equipo educativo, sobre el grado de logro de estos criterios de evaluación en relación con las competencias específicas del ciclo.

Este documento servirá como fuente de información, al próximo tutor o tutora, para facilitar la acogida y la continuidad al inicio del ciclo o etapa siguiente.

2. El resumen de la escolarización y el informe global individualizado del niño o la niña los firmará la directora o el director del centro.
3. El archivo personal se cerrará al final de la Educación Infantil o cuando la niña o el niño se traslade a otro centro.
4. El archivo personal se custodiará en el centro y se conservará mientras este exista.

7.4. Información y comunicación con los padres, madres o la representación legal del alumnado

1. De acuerdo con el artículo 30 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, los centros garantizarán, como mínimo, una entrevista individual con los padres, madres o la representación legal del alumnado al inicio de la escolaridad y una reunión colectiva por grupo coincidiendo con la entrega de los informes escritos, de aprendizaje individualizado.
2. Además, la persona tutora podrá realizar las entrevistas y las reuniones individuales y colectivas que aseguren un adecuado seguimiento de los niños y niñas y el traslado de la información adecuada a las personas progenitoras.
3. El tutor o la tutora, al inicio de la escolaridad del niño o la niña, realizará una entrevista individual con la familia con el fin de observar y recoger algunos datos iniciales, las relaciones que se establecen, los modelos de comunicación y las interacciones de los niños y niñas en el nuevo espacio. Asimismo, se podrá aprovechar esta reunión para resolver dudas, incertidumbres y aclarar cuáles son las expectativas iniciales. Será el momento de acoger emocionalmente y de iniciar una relación de confianza y de colaboración con la familia. Con los datos obtenidos en esta entrevista, se deberá cumplimentar la ficha de datos básicos, que se integrará en el archivo personal del niño o la niña.
4. Los tutores o tutoras entregarán a los padres, madres o la representación legal del alumnado, como mínimo, dos informes de aprendizaje individualizados, tal y como se especifica en el artículo 27 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, a partir de los datos obtenidos en la evaluación continua. En su caso, este informe reflejará las medidas de adaptación y de apoyo que se lleven a cabo.

En el último curso de cada ciclo, se elaborará el informe global individualizado de final de ciclo o etapa, tal y como establece el artículo 28.1.c. del Decreto 100/2022, de 29 de julio, del Consell, que se ajustará al anexo VI del citado decreto.

8. ALUMNADO

8.1. Derechos y deberes del alumnado

Será de aplicación la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, así como lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, en los que se regulan los derechos y deberes del alumnado.

8.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades

1. La escolarización y la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y necesidades de compensación de desigualdades se regula en el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, y en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Se deberá tener en cuenta, así mismo, lo que dispone la siguiente normativa:

- a) Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE 184, 02.08.2011).
- b) Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 8282, 26.04.2018).
- c) Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se dictan instrucciones para la detección y la identificación de las necesidades específicas de apoyo educativo y las necesidades de compensación de desigualdades (DOGV 9245, 29.12.2021).

2. El equipo educativo, coordinado por la tutora o el tutor, debe realizar la detección de las circunstancias de vulnerabilidad del alumnado y de las barreras a la inclusión a partir de la información obtenida en el mismo centro o que faciliten las familias o la representación legal del alumnado, el alumnado y las personas con las que se relaciona habitualmente y los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, mediante los procedimientos regulados para la detección, coordinación e intercambio de datos.

9. MATRÍCULA

9.1. Consideraciones generales

1. Se deberá tener en cuenta lo que se establece en la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación Especial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9836, 25.04.2024) y lo establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2026-2027 (DOGV 10313, 02.03.2026).

2. Para la admisión y matrícula del alumnado se aplicará lo establecido en el Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, por el que se regula el proceso de admisión en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, en la Comunitat Valenciana. De acuerdo con el artículo 41.2 del mismo, la matriculación del alumnado en un centro público supondrá respetar el proyecto educativo del centro, que deberá respetar a su vez los derechos reconocidos al alumnado y a sus familias en las leyes y lo que se establece en el artículo 3 del mencionado decreto.

3. Se deberán tener en cuenta los artículos 22, 30 y 38 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, respecto a las consideraciones para tener en cuenta con el alumnado nacido de parto múltiple.

Según la disposición adicional primera del mencionado Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, el alumnado de primer ciclo de Educación Infantil escolarizado en un centro público que también imparta el segundo ciclo de dichas enseñanzas continuará escolarizado en el mismo centro, siempre que la forma de acceso se haya efectuado conforme al procedimiento establecido, con carácter general, en la normativa que regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados.

También será de aplicación, la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y en los centros de Educación

Especial en la Comunitat Valenciana, en lo relativo a las disposiciones contenidas en el Título XII. Matrícula y en el Título XIII. Actuaciones posteriores.

Asimismo, respecto a la formalización de la matrícula, se tendrán en cuenta los plazos establecidos en la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes, por la que se establece el calendario y se dictan instrucciones respecto al procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y en los centros de Educación Especial, para el curso 2026-2027 (DOGV 10313, 02.03.2026).

4. En los supuestos de no convivencia de los progenitores del alumnado por motivos de separación, divorcio, ruptura de pareja de hecho o situación análoga, se aplica, en el procedimiento de admisión y en el cambio de centro educativo del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten Educación Infantil o Educación Primaria de la Comunitat Valenciana, la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación.

5. Se fomentarán medidas contra el absentismo. Al formalizar la matrícula, se informará por escrito a los padres, madres o la representación legal del alumnado que es necesario el compromiso de asistencia regular al centro.

9.2. Documentos de matrícula

1. Para la formalización de la matrícula se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, y lo establecido en la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes.

2. El alumnado deberá formalizar la matrícula en las fechas establecidas a tal efecto. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, la omisión del trámite de matrícula implicará la renuncia a la plaza escolar adjudicada. El alumnado admitido en el centro tendrá que aportar la siguiente documentación a través del portal Adminova.gva.es o, en su caso, de forma presencial en la secretaría del centro donde haya obtenido plaza tal y como se establece en la citada resolución:

a) En el caso del alumnado que se traslade entre centros de titularidad de la Generalitat, no será necesario aportar la información en lo referente a la acreditación del requisito de edad ni el académico, que se trasladará, de oficio, mediante la aplicación informática ITACA.

b) En el caso del resto del alumnado, para la formalización de la matrícula, además de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas, tiene que aportar los siguientes documentos:

b.1) Libro de familia o certificación de la inscripción de nacimiento expedida por el Registro Civil. Esta documentación acreditará el cumplimiento del requisito de edad establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

b.2) Certificado de baja del centro anterior, en su caso. En el certificado tiene que constar su situación académica, a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito académico exigido por el ordenamiento jurídico vigente para el nivel educativo y curso al que pretende acceder.

Los documentos emitidos en el extranjero habrán de disponer de la correspondiente legalización de firmas o apostilla, en su caso.

3. El alumnado ya no deberá presentar el informe sanitario en los inicios y cambios de etapa escolar en los procesos de matriculación o cambio de centro, de acuerdo con la modificación del artículo 59, sobre salud escolar, de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana, efectuada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022 (DOGV 9246, 30.12.2021). Sin embargo, también de acuerdo con la citada modificación, las personas progenitoras o las personas tutoras tendrán la responsabilidad de informar al centro educativo en los casos en que la persona menor pueda requerir una intervención urgente en el horario escolar, presente enfermedades que conlleven modificaciones en la dieta escolar o problemas de salud que requieran una adaptación curricular. En este caso, entregarán una copia del informe emitido por el personal sanitario de su Centro de Atención Primaria o Especializada de referencia donde se recojan estos aspectos.

4. Los centros educativos deberán haber introducido completamente los datos relativos al alumnado matriculado antes del 30 de septiembre de 2026, de acuerdo con el apartado 5 del resuelto vigésimo cuarto de la Resolución de 25 de febrero de 2026, de la Dirección General de Centros Docentes. Para ello, utilizarán el sistema de gestión académica y administrativa ITACA.

5. La matrícula del alumnado que no requiere proceso de admisión, contemplada en el artículo 3 de la Orden 8/2024, de 24 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, dentro del mismo centro, será organizada de manera propia por cada uno de los centros docentes, de acuerdo con el principio de autonomía en la gestión, siempre que no se conculque el derecho a la escolarización del alumnado en etapas obligatorias, dentro de los plazos establecidos.

6. De acuerdo con el artículo 46 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, la falsedad en los datos declarados, en las declaraciones responsables formuladas, o en la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de admisión, la falta o insuficiencia de la debida acreditación documental de dichas circunstancias de baremación, así como la duplicidad de solicitudes, conllevará la exclusión y la correspondiente anulación de la solicitud del proceso de admisión, todo ello, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que pudieran derivarse de otro orden. Este procedimiento no se aplicará en el caso de que no se acredite la circunstancia específica por parte de la persona solicitante, donde únicamente se procederá a descontar el punto correspondiente, aplicando los efectos que se deriven en lo que competa a los derechos asociados a la nueva puntuación, así como aquellos que puedan afectar a terceros.

7. En el momento de formalización de la matrícula, en caso de que se haya marcado la casilla de existencia de no convivencia de los progenitores, sin que haya limitación de la patria potestad, se deberá aportar la firma y consignar los datos del padre, madre, tutor o tutora diferente de la persona que formuló la solicitud de plaza, en el supuesto de que no los hubiera hecho constar previamente en la solicitud. En todo caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado quinto, «Admisión y matriculación», y sexto, «Baja y cambio de centro», de la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Educación e Investigación, por la que se dictan instrucciones para aplicarlas en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana ante varios supuestos de no convivencia de los progenitores por motivos de separación, divorcio, nulidad matrimonial, ruptura de parejas de hecho o situaciones análogas (DOGV 8490, 20.02.2019).

8. De acuerdo con el artículo 3.3 del Decreto 48/2024, de 23 de abril, del Consell, sobre principios básicos, los centros docentes públicos en ningún caso podrán percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias del alumnado.

Las actividades complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

9. El alumnado extranjero, para formalizar la matrícula, podrá acreditar su identidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: Tarjeta de Identidad de Extranjero o NIE, visado de estudios, pasaporte o documento expedido por su país de origen que acredite su identidad.

9.3. NIA

1. La Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se regula el número identificativo del alumnado de la Comunitat Valenciana (NIA) (DOGV 6026, 02.06.2009), regula la asignación de un número de identificación personal (NIA) a cada alumno y alumna, para facilitar la gestión de los procesos referentes a la documentación del alumnado a lo largo de su vida escolar.
2. El NIA lo asigna la conselleria competente en materia de educación, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 4 de la Orden de 29 de abril de 2009, de la Conselleria de Educación, y se deberá hacer constar en toda la documentación oficial en que se necesite identificar un alumno o alumna.

9.4. Traslado a otro centro

1. De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 100/2022, de 29 de julio, en caso de traslado del niño o la niña, el centro de destino que no tenga acceso a la plataforma electrónica administrativa de centros y alumnado deberá solicitar al centro de origen la ficha de datos básicos y el resumen de escolarización.
2. El centro de origen, para facilitar la incorporación, también deberá enviar, al menos, el último informe de aprendizaje y la información complementaria que el centro considere adecuada.

10. CENTROS DE PRÁCTICAS

1. La realización de prácticas académicas externas curriculares por parte del alumnado que curse el grado en Maestro o Maestra de Educación Infantil en las diferentes universidades de la Comunitat Valenciana se encuentra regulada mediante convenios singulares de cooperación educativa entre la Conselleria competente en materia de educación y las respectivas universidades, y en ellos se establece que la red de centros de prácticas de los estudios indicados anteriormente estará integrada por los centros sostenidos con fondos públicos, sin perjuicio de los convenios de cooperación educativa que cada universidad pueda firmar con los centros de titularidad privada.
2. Tras la entrada en vigor del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que establece en su disposición adicional quincuagésima segunda la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, los centros docentes únicamente podrán incorporar alumnado en prácticas en supuestos diferentes del indicado en el apartado anterior de acuerdo con lo establecido en los convenios suscritos por la

conselleria competente en materia de educación, y en el marco de lo establecido en el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

11. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

11.1. Innovación tecnológica educativa

1. En relación con aspectos sobre innovación tecnológica educativa, el [Plan Estratégico de Educación Digital \(2024-2028\)](#) de la Conselleria con competencias en materia educativa se presenta como una hoja de ruta para transformar y modernizar el sistema educativo de la Comunitat Valenciana en la era digital. Este plan se puede consultar en el siguiente enlace:

[Planes estratégicos - Educación y Formación Profesional - Generalitat Valenciana](#)

2. Además de la normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20 del [Decreto 33/2026](#), de 27 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública (DOGV 10315, 04.03.2026), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el artículo 20 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, también serán de aplicación las instrucciones establecidas por la dirección general de Infraestructuras Educativas, que pueden consultarse en el siguiente enlace:

[Instrucciones Generales - Educación y Formación Profesional - Generalitat Valenciana](#)

En particular cabe destacar la Instrucción 4/2025 de uso seguro del equipamiento TIC de los centros educativos, que regula el uso de la identidad digital y del equipamiento informático gestionado por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

11.1.1. Uso de plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat

1. La Generalitat Valenciana, a través de las direcciones generales competentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones e infraestructuras educativas proveerá las plataformas, aplicaciones y servicios informáticos (ITACA, LliureX, Appsedu, Identidad Digital, herramientas colaborativas de organización, Aules, PortalEdu y Biblioedu) y, en general, las herramientas más adecuadas para su uso en los centros educativos de titularidad de la Generalitat,

según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública (DOGV 7169, 10.12.2013) modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades pone a disposición de los centros educativos un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente, el alumnado y las personas progenitoras o la representación legal del alumnado mediante las plataformas ITACA-Web Familia, Módulo Docente y Secretaría Digital.

2. Por lo tanto, como norma general, deberán emplearse las herramientas que la conselleria competente en materia de educación ponga a disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la mencionada Orden 19/2013, de 3 de diciembre, establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

3. Según la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública y la Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en nube u *on cloud*), salvo que haya una autorización expresa de la conselleria competente en materia de educación después del análisis de los riesgos asociados a esta externalización, en especial sobre los aspectos siguientes:

- a) Las comunicaciones deben cifrar los datos de extremo a extremo.
- b) La ubicación de los datos ha de estar en el Espacio Económico Europeo o en caso de existir transferencias internacionales, estas deben estar basadas en una decisión de adecuación de la Comisión Europea.
- c) Se debe comprobar el compromiso, a través de sus políticas, a no realizar un perfilado o analítica con los datos almacenados.
- d) No se debe permitir hacer uso de los datos, ni siquiera anonimizados, para finalidades diferentes de las directamente relacionadas con la prestación del servicio.

4. No requiere autorización el uso de redes sociales o mensajería instantánea para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan información que se pueda

relacionar con una persona física identificada o identificable, a través de su nombre y apellidos, imagen, voz, correo electrónico, códigos de identificación, calificaciones u opiniones.

Sin embargo:

- a) Cuando la finalidad sea informativa, se escogerán las configuraciones unidireccionales, con selección de las personas destinatarias, respetando su privacidad y voluntad explícita de recepción de mensajes.
- b) Cuando la finalidad sea colaborativa para el desarrollo curricular o de funciones docentes, se escogerá la opción que respete la privacidad y el entorno cerrado de uso, evitando la posibilidad de agregar a personas sin su consentimiento.
- c) Está expresamente desautorizado el uso de redes sociales y mensajería instantánea que incluyan cualquier tipo de publicidad, o que puedan ser utilizadas para una finalidad diferente de la misma comunicación.
- d) Cuando se utilizan estos medios, los centros educativos tienen que informar a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales y la mensajería instantánea, de los derechos y obligaciones de los intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Generalitat por el uso de estas herramientas.

5. Para cualquier otra finalidad en el uso de redes sociales o mensajería instantánea en el ámbito educativo, la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere disponer del consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las que habrá que informar previamente de manera clara de los datos que se publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado.

11.1.2. ITACA

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011), regula este sistema de información, como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y de los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como finalidad la consecución de una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros de Educación Infantil y de Educación Primaria tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido en la normativa vigente y mediante el sistema ITACA, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

4. Para el uso seguro de los medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat se seguirán las normas dispuestas en la Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

11.1.3. Identidad digital

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC [2021] - 228 final) del Reglamento UE 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado, del personal docente y del personal no docente de atención educativa, estará constituida por los siguientes elementos:

- a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.
- b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (EDEN), al servicio del sistema público educativo de la Generalitat (DOGV 9022, 17.02.2021).
- c) La identificación electrónica para el acceso a las redes y portales educativos, mediante el sistema que determine la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

11.1.4. Gestión de incidencias

La gestión de incidencias relacionadas con infraestructuras y servicios TIC se realizará a través de los procedimientos y canales establecidos por la Conselleria competente en materia de educación, con el fin de garantizar una prestación homogénea y eficiente de los servicios.

11.2. Infraestructuras constructivas

1. Las actuaciones que deban llevarse a cabo en las infraestructuras educativas o la construcción y ampliación de nuevos centros se ajustarán, en línea con los objetivos generales y estratégicos enunciados por la Dirección General de Infraestructuras Educativas, así como a las diferentes instrucciones y normas de diseño, que se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/contratacion-educacion/normativa-e-instrucciones>

2. Entre las instrucciones desarrolladas por esta dirección general cabe destacar la Instrucción n.º 6, de 26 de abril de 2023 “Condiciones de confort térmico en los centros educativos”, sobre el procedimiento establecido para mejorar las condiciones de confort térmico en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana, y la Instrucción n.º 5, de 22 de marzo de 2023, “Transformación de patios escolares”, sobre el procedimiento establecido para la transformación de los espacios exteriores existentes en los centros educativos públicos de carácter no universitario dependientes de la Generalitat Valenciana en espacios coeducativos, inclusivos y más naturales.

12. OTRA NORMATIVA Y CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN

De manera complementaria a la normativa citada en el desarrollo de estas instrucciones, serán de aplicación:

- a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 121, 21.05.2021).
- b) Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (BOE 314, 31.12.2022).
- c) Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global (BOE 44, 21.02.2023).
- d) Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible (BOE 291, 04.12.2025).
- e) Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana (DOGV 9486, 09.12.2022).
- f) Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 9579, 20.04.2023).
- g) Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana (DOGV 9580, 21.04.2023), modificada por la Ley

5/2025, de 30 de mayo, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat (DOGV 10120, 31.05.2025).

h) Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de simplificación administrativa (DOGV 10001, 09.12.2024).

i) Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital (DOGV 10092, 22.04.2025).

j) Decreto 102/2025, de 8 de julio, del Consell, por el que se desarrollan la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, y la Ley 2/2022, de 22 de julio de la Generalitat, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, y se regula el procedimiento de actuación de la Inspección deportiva (DOGV 10150, 14.07.2025).

k) Orden 23/2021, de 6 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determinan los criterios de creación de puestos de profesorado de la especialidad de Orientación Educativa en los equipos de Orientación Educativa, y por la que se ordena la creación de las unidades especializadas de Orientación (DOGV 9124, 09.07.2021).

Además, se atenderá a diferentes estrategias y planes que contemplan medidas en el ámbito educativo, como el Plan Valenciano de Salud Mental y Adicciones (2024-2027), aprobado por Acuerdo de 23 de julio de 2024, del Consell (DOGV 9902, 26.07.2024), entre cuyas líneas estratégicas se están desarrollando distintas actuaciones en colaboración con la Conselleria de Sanidad y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. Asimismo, la Estrategia Valenciana de Seguridad, Salud y Bienestar Laboral 2025-2029, aprobada por Acuerdo de 4 de marzo de 2025, del Consell (DOGV 10061, 06.03.2025), entre sus líneas de actuación incluye fortalecer y desarrollar la cultura preventiva en la sociedad valenciana, promoviendo la integración de la prevención de riesgos laborales en el ámbito educativo. De la misma manera, se considerarán la Estrategia Valenciana de Migraciones 2021-2026; la Estrategia Valenciana para la Igualdad de Trato, la No-Discriminación y la Prevención de los Delitos de Odio 2019-2024; o la Estrategia Valenciana Integral de Prevención y Tratamiento del Juego Patológico 2023-2027 (DOGV 9776, 29.01.2024) o el Plan Director de Coeducación o la Estrategia de Inteligencia Artificial de la Comunitat Valenciana. Y, el Plan Estratégico para la inclusión, respeto y visibilización del pueblo gitano en la Comunitat Valenciana 2025-2030, entre cuyas actuaciones se ha convocado la prestación de un servicio de acompañamiento educativo para la población gitana durante los años 2026-2027.

13. CONSIDERACIONES FINALES

1. El anexo de esta resolución será aplicable para el curso académico 2026-2027 a las escuelas infantiles de primer ciclo dependientes de la Generalitat que impartan enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil.
2. A estas instrucciones y a la normativa citada cuyo ámbito de aplicación no sea expresamente de las escuelas infantiles públicas de titularidad diferente a la de la Generalitat, podrán acogerse estas escuelas de manera subsidiaria siempre que no entre en contradicción con otra normativa de su ámbito. Los centros de titularidad privada podrán acogerse a estas instrucciones y a la normativa citada siempre que no entre en contradicción con otra normativa de su ámbito.
3. La organización y el funcionamiento de las unidades de primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles de segundo ciclo y en centros de Educación Infantil y Primaria de titularidad de la Generalitat, se regulará de manera específica en la normativa que desarrolle aspectos relativos a la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria para cada curso escolar.
4. La dirección de cada centro debe cumplir y hacer cumplir lo establecido en esta resolución y adoptar las medidas necesarias para que el contenido de esta sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.
5. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo que establece esta resolución.
6. Las direcciones territoriales competentes en materia de educación deben resolver, en el ámbito de sus competencias, los problemas que surjan de la aplicación de la presente resolución.